

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 125

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE DURANGO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	46
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	51
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE HALLAZGOS.....	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.....	69
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN LIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE.....	73

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL.....	78
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....	83
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A ESTE INCISO A), TODOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.....	92
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	113
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ.....	126
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA EL TUNAL II” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	127
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	128
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	129
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	130
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	131
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LOS DERECHOS DE LAS MUJERES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	132
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	133

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
18 de septiembre de 2025

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 11 de septiembre de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por la que se reforma el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia del informe de gestión gubernamental.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se expide la Ley que Regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango**.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 439 del Código Civil del Estado de Durango.**
(Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 364 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de difusión de imágenes de hallazgos.
(Trámite)
- 9o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **que contiene reforma a la fracción VI del artículo 9 y la fracción LIII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de menstruación digna.
- 10o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **que contiene reforma a la fracción LIV y se adiciona una fracción LV, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción LVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de alimentación saludable.
- 11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de educación dual.
- 12o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por medio de la cual se reforma el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025.**
- 13o.- **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Acuerdo** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por medio del cual se derogan los numerales 1, 2 y 3, de la fracción I, del inciso A) y se adiciona un párrafo a este inciso A), todos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**
- 14o.- **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Acuerdo** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por medio del cual se reforman las fracciones I y VII, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Agua Saludable para la Laguna”** presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez**.

16o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Construcción de la Presa El Tunal II”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria **“Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“Los Derechos de las Mujeres”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria **“Cuarta Transformación”**.

18o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No: S.P.1179-9/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, comunicando elección de su Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, que comprenderá del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. DSP/SPS/0657.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando elección de su Mesa Directiva que se desempeñará durante el período del 07 de septiembre al 15 de diciembre del año en curso, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. CELSH/LXVII/SSL-13- 10/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando integración de su Mesa Directiva, que fungirá durante el presente mes.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 392-8/2025 I P.O. ALJ-PLeg.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remiten copia de los Decretos emitidos por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua: Decreto No. LXVIII/ITMDT/0263/2025, por medio del cual designa la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como el Decreto No. LXVIII/ARPSE/0265/2025, por medio del cual da inicio con fecha 01 de septiembre de 2025, el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 395-8/2025 I P.O. ALJ-PLeg.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite copia del Decreto No. LXVIII/INTPJ/0266/2025, mismo que contiene el resultado del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, así como la conformación de Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DEL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DEL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El informe de gobierno ante el Congreso del Estado consiste en un acto fundamental dentro de las democracias parlamentarias que se ha adoptado en México pues permite que el Titular del Poder Ejecutivo rinda cuentas de su gestión y, en su caso, que sea cuestionado por parte de los representantes del pueblo, las y los legisladores.¹

¹ Valadés, Diego. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. 2ª Edición. UNAM. México. 1994.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, el informe de gobierno, lejos de ser un trámite meramente burocrático, constituye el acto culminante de la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante la representación popular a través del Poder Legislativo. En la tradición democrática, este acto tiene un profundo significado histórico y político pues permite que el Titular del Ejecutivo exponga de manera clara y sistemática un recuento detallado de sus acciones, decisiones, resultados y metas alcanzadas durante un año de su gestión. Con dicha acción ante el Poder Legislativo, el Titular del Ejecutivo no sólo cumple con una obligación establecida dentro de la propia Constitución, sino que se somete también al escrutinio parlamentario, fortaleciendo así el principio de un Estado de Derecho en el que existen pesos y contrapesos, garantizados con la división de poderes y, con ello, se refuerza el principio de los límites del ejercicio del poder y su sujeción a la fiscalización, crítica y control democrático.²

La esencia del informe del Ejecutivo ante el Congreso del Estado reside en abrir un diálogo cívico entre gobernantes y gobernados. Dicho informe es la crónica oficial del Ejecutivo sobre el estado que guarda la administración pública. Es un corte anual que da cuenta con los logros, desafíos y pendientes de la conducción de su gobierno. Por ende, su entrega al Congreso, permite que este poder autónomo y soberano pueda analizar, debatir y emitir consideraciones y posicionamientos. Así, el informe es un verdadero ejercicio de democracia y transparencia que se fortalece si cada uno de los intervinientes cumple cabalmente con su función. El Ejecutivo tiene la obligación de informar y, por el otro, el Legislativo, coteja, evalúa, contextualiza y ofrece un crítico, pero constructivo posicionamiento y cuestionamientos que tendrán siempre la finalidad de enriquecer la mejora a la labor del Ejecutivo, en favor de la gobernabilidad del Estado.

Así, de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,³ el Titular del Ejecutivo está obligado a rendir su informe anual de gobierno el día primero de septiembre de cada año, con motivo de la apertura del periodo ordinario de sesiones. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado contempla un procedimiento especial respecto del informe de gestión gubernamental, principalmente en los artículos 258 al 267 de la misma.

En dichos artículos se ha detectado una discrepancia sustancial entre el texto de la Constitución Política del Estado de Durango y la regulación en la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Esto es así, pues contrario a lo establecido en la Constitución Estatal, en la legislación se establece que la

² Lo anterior expuesto así mediante las conclusiones a que se llegó luego del análisis de “Marco Teórico-Conceptual” de la figura del Informe Presidencial realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consultado mediante el siguiente hipervínculo: <https://www.diputados.gob.mx/sia/polint/dpi42/marc1.htm>

³ **Artículo 98.** Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: [...]

XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

GACETA PARLAMENTARIA

persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado debe entregar con al menos siete días de antelación al primero de septiembre, una copia del documento del informe de gobierno a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.⁴ Dicha discrepancia no sólo contraviene el principio de jerarquía normativa sino que en la práctica vuelve ineficaz el procedimiento contemplado en dichos artículos pues la realidad es que las personas Titulares del Poder Ejecutivo de Durango al atender, como deben, el texto constitucional por su supremacía, en realidad no rinden el informe por escrito en el término contemplado por el artículo 259 de la Ley Orgánica, imposibilitando con ello que se cumpla con los fines de dicho procedimiento, esto es, que los Diputados tengan conocimiento previo y tiempo suficiente para analizar el mismo.

Por ello, en aras de velar porque nuestras leyes sean acordes a la Constitución del Estado, y hacer efectivo y operativo el procedimiento especial contemplado por la Ley Orgánica del Congreso de Durango en materia de informe gubernamental del Ejecutivo y, a su vez, contribuir al fortalecimiento de la democracia en Durango con la generación de pesos y contrapesos claros, robusteciendo el equilibrio de poderes, es que se propone esta reforma. Lo anterior permitirá que las y los ciudadanos recuperen confianza en sus instituciones.

Para conseguirlo, se vuelve necesario armonizar dicha legislación con la Constitución de forma tal que se establezca un mismo calendario de tiempos para que este ejercicio de rendición de cuentas se vuelva efectivo y benéfico tanto para poder cabalmente con las obligaciones impuestas en Ley, como para que el Poder Legislativo esté en posibilidades de desempeñar sus funciones al respecto de manera correcta y transparente.

En concreto, este proyecto de iniciativa pretende reformar el capítulo primero del título sexto de la Ley Orgánica del Congreso de Durango, capítulo relativo al “informe de gestión gubernamental” conformado por los artículos 258 a 267.

Así, la reforma a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión del Estado de Durango que se propone se ajustaría al texto constitucional quedando de la siguiente manera conforme al cuadro comparativo siguiente:

⁴ **Artículo 259.** Previo a cada informe anual y en el término de siete días naturales previos al día primero de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá un ejemplar del documento que contenga su informe, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien deberá entregar copia del mismo a las diputadas y diputados.

GACETA PARLAMENTARIA

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado
<p>ARTÍCULO 258. En los términos que dispone el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, el día primero de septiembre de cada año, día de la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 258. En los términos que dispone el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, el día primero de septiembre de cada año, día de la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 259. Previo a cada informe anual y en el término de siete días naturales previos al día primero de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá un ejemplar del documento que contenga su informe, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien deberá entregar copia del mismo a las diputadas y diputados.</p>	<p>ARTÍCULO 259. El día primero de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá su informe anual en términos del artículo 258 de esta Ley. En esa misma fecha, remitirá un ejemplar del documento que lo contenga a la Mesa Directiva, quien deberá entregar copia del mismo a las diputadas y los diputados.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de que las y los diputados puedan analizar y desarrollar consideraciones sobre el contenido del informe.</p>
<p>ARTÍCULO 260. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción del documento y ordenará se entregue copia del mismo a las diputadas y diputados.</p>	<p>ARTÍCULO 260. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción del documento y ordenará se entregue copia del mismo a las diputadas y diputados.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

Si la persona Titular del Poder Ejecutivo comparece personalmente a rendir su informe anual, escuchará los posicionamientos de las formas de organización parlamentaria y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen.

[Sin correlativo]

[Sin correlativo]

ARTÍCULO 261. Estando presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, hará uso de la palabra un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta

En caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo desee comparecer personalmente al Congreso para rendir su informe anual se observará el siguiente procedimiento:

I. Al momento de remitir el ejemplar del documento que contenga el informe deberá de manifestar expresamente su voluntad para comparecer a rendirlo presencialmente.

II. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso, en caso de haberse manifestado por el Titular del Ejecutivo el deseo de comparecer presencialmente, señalará una fecha en los siguientes 15 días naturales para que se lleve a cabo tal comparecencia. Debiendo en todo momento mediar al menos 7 días naturales entre la recepción del informe y la fecha designada para la comparecencia.

ARTÍCULO 261. Estando presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **hará uso de la palabra por el tiempo que la Mesa Directiva determine y, posteriormente harán uso de la voz** un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. En su alocución, el interviniente, deberá dirigirse con decoro.

El mismo protocolo se seguirá en caso de que el

GACETA PARLAMENTARIA

por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. En su alocución, el interviniente, deberá dirigirse con decoro.

El mismo protocolo se seguirá en caso de que el informe haya sido enviado al Congreso del Estado.

ARTICULO 262. Terminadas las intervenciones de los Diputados, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá a dirigir un mensaje con motivo del informe.

En caso de que no se encuentre presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes y procederá a clausurar la sesión.

Titular del Ejecutivo no haya expresado su deseo de comparecer.

ARTICULO 262. Terminadas las intervenciones de los Diputados, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá a dirigir un **mensaje final** del informe.

En caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado no haya manifestado su voluntad de comparecer, o bien, por cualquier otra causa no haya comparecido en términos de los artículos que anteceden, entonces el Presidente de la Mesa Directiva incluirá en la orden del día de sesión ordinaria del primer mes del periodo ordinario de sesiones de que se trate la discusión y posicionamientos sobre el informe rendido. Debiendo mediar al menos 15 días naturales entre la recepción del informe y la sesión en la que el mismo sea discutido.

ARTÍCULO 263. El Presidente de la **Mesa Directiva**, designará en el día hábil inmediato siguiente a la recepción del informe, la Comisión legislativa encargada de coordinar el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo. **Dicho dictamen deberá de ser proporcionado a la totalidad de las y los Diputados con al menos tres días naturales de antelación a la fecha fijada para la comparecencia del Titular del Ejecutivo, o bien, en su caso a la sesión ordinaria en que se discuta el mismo.**

ARTÍCULO 264. Una vez concluido el mensaje de la persona Titular del Poder Ejecutivo del

ARTÍCULO 263. El Presidente de la Comisión Permanente, designará la Comisión legislativa encargada de coordinar el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 264. Una vez concluido el mensaje de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, tendrá derecho a formular hasta tres preguntas al Gobernador del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva; cada una de las preguntas será formulada de manera tal que su formulación no lleve más de cinco minutos y serán hechas de manera alternada. El Gobernador dispondrá de hasta diez minutos para formular contestación. En el procedimiento no habrá repreguntas o interpelaciones.

ARTÍCULO 265. Terminada la fase de preguntas y respuestas, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes, mandando cerrar la sesión a su conclusión.

Estado, cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, tendrá derecho a formular hasta tres preguntas al Gobernador del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva; cada una de las preguntas será formulada de manera tal que su formulación no lleve más de cinco minutos y serán hechas de manera alternada. El Gobernador dispondrá de hasta diez minutos para formular contestación. En el procedimiento no habrá repreguntas o interpelaciones.

ARTÍCULO 265. Terminada la fase de preguntas y respuestas, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes, mandando cerrar la sesión a su conclusión.

ARTÍCULO 266. La Comisión designada para el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, **procederá en un término máximo de 12 días naturales a formular las consideraciones del Congreso respecto del informe rendido, dictamen que se proporcionará por escrito a las y los diputados.**

ARTÍCULO 267. El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado.

ARTÍCULO 266. La Comisión designada para el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, procederá en un término de quince días a formular las consideraciones del Congreso respecto del informe rendido.

ARTÍCULO 267. El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DEL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el capítulo primero del título sexto de la Ley Orgánica del Congreso de Durango, capítulo denominado “del informe de gestión gubernamental” conformado por los artículos 258 a 267 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 258. En los términos que dispone el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, el día primero de septiembre de cada año, día de la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe anual que guarda la administración pública, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 259. El día primero de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá su informe anual en términos del artículo 258 de esta Ley. En esa misma fecha, remitirá un ejemplar del documento que lo contenga a la Mesa Directiva, quien deberá entregar copia del mismo a las diputadas y los diputados.

Lo anterior, con la finalidad de que las y los diputados puedan analizar y desarrollar consideraciones sobre el contenido del informe.

ARTÍCULO 260. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción del documento y ordenará se entregue copia del mismo a las diputadas y diputados.

En caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo desee comparecer personalmente al Congreso para rendir su informe anual se observará el siguiente procedimiento:

I. Al momento de remitir el ejemplar del documento que contenga el informe deberá de manifestar expresamente su voluntad para comparecer a rendirlo presencialmente.

II. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso, en caso de haberse manifestado por el Titular del Ejecutivo el deseo de comparecer presencialmente, señalará una fecha en los siguientes 15 días naturales para que se lleve a cabo tal comparecencia. Debiendo en todo momento mediar al menos 7 días naturales entre la recepción del informe y la fecha designada para la comparecencia.

ARTÍCULO 261. Estando presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, hará uso de la palabra por el tiempo que la Mesa Directiva determine y, posteriormente harán uso de la voz un Diputado por cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, en orden creciente en razón del número de sus integrantes, hasta por diez minutos a efecto de formular posicionamiento respecto de la situación imperante en el Estado. En su alocución, el interviniente, deberá dirigirse con decoro.

El mismo protocolo se seguirá en caso de que el Titular del Ejecutivo no haya expresado su deseo de comparecer.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 262. Terminadas las intervenciones de los Diputados, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá a dirigir un mensaje final con motivo del informe.

En caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado no haya manifestado su voluntad de comparecer, o bien, por cualquier otra causa no haya comparecido en términos de los artículos que anteceden, entonces el Presidente de la Mesa Directiva incluirá en la orden del día de sesión ordinaria del primer mes del periodo ordinario de sesiones de que se trate la discusión y posicionamientos sobre el informe rendido. Debiendo mediar al menos 15 días naturales entre la recepción del informe y la sesión en la que el mismo sea discutido.

ARTÍCULO 263. El Presidente de la Mesa Directiva, designará en el día hábil inmediato siguiente a la recepción del informe, la Comisión legislativa encargada de coordinar el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo. Dicho dictamen deberá de ser proporcionado a la totalidad de las y los Diputados con al menos tres días naturales de antelación a la fecha fijada para la comparecencia del Titular del Ejecutivo, o bien, en su caso a la sesión ordinaria en que se discuta el mismo.

ARTÍCULO 264. Una vez concluido el mensaje de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cada una de las formas de organización parlamentaria y las representaciones partidistas, tendrá derecho a formular hasta tres preguntas al Gobernador del Estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva; cada una de las preguntas será formulada de manera tal que su formulación no lleve más de cinco minutos y serán hechas de manera alternada. El Gobernador dispondrá de hasta diez minutos para formular contestación. En el procedimiento no habrá repreguntas o interpelaciones.

ARTÍCULO 265. Terminada la fase de preguntas y respuestas, el Presidente de la Mesa Directiva, hará las apreciaciones correspondientes, mandando cerrar la sesión a su conclusión.

ARTÍCULO 266. La Comisión designada para el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, procederá en un término máximo de 12 días naturales a formular las consideraciones del Congreso respecto del informe rendido, dictamen que se proporcionará por escrito a las y los diputados.

ARTÍCULO 267. El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley que Regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durango se encuentra en un momento clave de transformación territorial, económica y social. El crecimiento urbano, la expansión de zonas habitacionales, el dinamismo del mercado inmobiliario y la necesidad de garantizar certeza jurídica en las operaciones de compraventa, arrendamiento y desarrollo de vivienda exigen una legislación moderna, integral y eficaz que regule de manera clara y justa las actividades inmobiliarias en la entidad.

Actualmente, Durango carece de una ley específica que regule el sector inmobiliario en su conjunto. Las disposiciones aplicables se encuentran dispersas en normas civiles, fiscales, administrativas y urbanísticas, lo que genera vacíos legales, inseguridad jurídica y falta de coordinación entre autoridades, desarrolladores, agentes inmobiliarios y ciudadanos. Esta fragmentación normativa ha

derivado en prácticas irregulares, conflictos entre particulares, especulación del suelo, fraudes inmobiliarios y una débil protección al consumidor.

La creación de una Ley que regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango, no solo responde a una necesidad técnica y jurídica, sino también a un compromiso ético con el desarrollo ordenado, justo y sostenible del territorio.

Esta ley busca establecer reglas claras para todos los actores del rubro, proteger los derechos de los compradores y arrendatarios, profesionalizar la actividad inmobiliaria, fomentar la transparencia en las operaciones y contribuir al desarrollo urbano con visión social.

La iniciativa encuentra sustento en diversos preceptos constitucionales:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa.
- El artículo 124 permite a las entidades federativas legislar sobre materias no reservadas a la Federación.

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece principios de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar un crecimiento urbano ordenado, lo que refuerza la necesidad de contar con una legislación estatal que regule el mercado inmobiliario en Durango.

Nuestro Estado ha experimentado en los últimos años un crecimiento urbano acelerado, especialmente en municipios como Durango capital, Gómez Palacio y Lerdo. Este fenómeno ha traído consigo una expansión del mercado inmobiliario, con la aparición de nuevos fraccionamientos, desarrollos verticales, zonas comerciales y corredores industriales. Sin embargo, este dinamismo no ha sido acompañado por una regulación adecuada.

Entre los principales problemas identificados se encuentran:

- Falta de registro y certificación de agentes inmobiliarios, lo que permite que personas sin preparación técnica ni ética participen en operaciones de alto impacto económico.
- Ausencia de mecanismos de protección al consumidor, lo que deja en estado de indefensión a compradores y arrendatarios frente a cláusulas abusivas, promesas incumplidas o fraudes.

GACETA PARLAMENTARIA

- Desigualdad en el acceso a la vivienda, especialmente en sectores vulnerables que enfrentan barreras económicas, sociales y jurídicas.
- Especulación del suelo y gentrificación, que encarecen el acceso a la vivienda y desplazan comunidades tradicionales.
- Falta de coordinación entre autoridades municipales y estatales, lo que genera duplicidad de trámites, opacidad y lentitud en la autorización de desarrollos.

Estos problemas no solo afectan la economía local, sino que vulneran derechos fundamentales, generan conflictos sociales y deterioran la confianza ciudadana en las instituciones.

Por ello, la presente iniciativa busca la expedición de La Ley Inmobiliaria del Estado de Durango que tiene como propósito principal regular de manera integral las actividades inmobiliarias en la entidad, garantizando certeza jurídica, equidad, transparencia y desarrollo sostenible. Entre sus objetivos específicos destacan:

1. Establecer el marco jurídico para la operación de agentes, asesores y empresas inmobiliarias, incluyendo requisitos de registro, certificación, ética profesional y sanciones por incumplimiento.
2. Proteger los derechos de los consumidores inmobiliarios, mediante contratos claros, mecanismos de reclamación, cláusulas mínimas obligatorias y supervisión de prácticas comerciales.
3. Regular la publicidad inmobiliaria, evitando engaños, promesas falsas o manipulación de información.
4. Establecer un sistema estatal de información inmobiliaria, que permita conocer precios, disponibilidad, zonas de riesgo, usos de suelo y tendencias del mercado.
5. Coordinar con los municipios el ordenamiento territorial, asegurando que los desarrollos inmobiliarios se ajusten a los planes de desarrollo urbano y respeten el medio ambiente.
6. Prevenir y sancionar el fraude inmobiliario, mediante mecanismos de verificación, registro público y colaboración con notarios, registros y autoridades judiciales.

La creación de esta ley tendrá un impacto positivo en múltiples dimensiones:

GACETA PARLAMENTARIA

- En lo económico, fortalecerá la confianza en el mercado inmobiliario, atraerá inversiones responsables, reducirá la informalidad y dinamizará el sector de la construcción.
- En lo institucional, permitirá una mejor coordinación entre autoridades, reducirá la carga administrativa y facilitará la planeación urbana.

Durango necesita una legislación que esté a la altura de sus desafíos y de su potencial. Esta ley no busca frenar el crecimiento, sino encauzarlo con responsabilidad, equidad y visión de futuro.

La vivienda no es solo un bien económico: es un derecho humano, un espacio de dignidad, seguridad y arraigo. Regular el mercado inmobiliario es proteger a las familias duranguenses, evitar abusos y garantizar que el desarrollo urbano beneficie a todos, no solo a unos cuantos.

Esta iniciativa también responde a una demanda ciudadana creciente: los duranguenses quieren transparencia, seguridad jurídica y reglas claras. Quieren saber que, al comprar, rentar o invertir en una propiedad, están protegidos por la ley.

Finalmente, en el Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional como representantes populares, tenemos la responsabilidad de legislar con visión de Estado, anticipándonos a los problemas y construyendo soluciones duraderas. Consideramos que esta ley es una oportunidad para demostrar que el Congreso del Estado de Durango está comprometido con el bienestar de su gente, con el desarrollo ordenado y con la justicia social.

Derivado de lo expuesto y fundado, proponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de reforma:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley que Regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE DURANGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en el Estado de Durango.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agente Inmobiliario.- Toda persona física o moral que se dedica a la prestación servicios inmobiliarios por su cuenta o de terceros, mediante el pago de una remuneración económica, respecto de inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado de Durango y que cuente con la licencia emitida por la Secretaría.
- II. Bienes inmuebles.- Los que con esa naturaleza establece el Código Civil del Estado de Durango.
- III. Capacitación.- Todos aquellos medios por los que la o el agente inmobiliario adquiere conocimientos y habilidades en materia de prestación de servicios inmobiliarios.
- IV. Consejo.- El Consejo Estatal de Servicios Inmobiliarios.
- V. Ley.- La Ley que regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

- VI. Licencia.- Autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas o morales, que las acredita para prestar servicios inmobiliarios en el Estado de Durango cuando se cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento.

- VII. Registro.- El Registro Estatal Único de Agentes Inmobiliarios.

- VIII. Reglamento.- El Reglamento de la Ley que regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango.

- IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado de Durango; y

- X. Persona usuaria.- Las personas físicas o morales que reciben Servicios Inmobiliarios.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se consideran servicios inmobiliarios los siguientes:

- I. La Promoción: La publicidad o propaganda a través de cualquier medio relacionada con los servicios de intermediación para los que se contratan las y los agentes inmobiliarios.

- II. La Intermediación: Los servicios que las y los agentes inmobiliarios prestan a cuenta de las personas usuarias, relativos a la celebración de un contrato de compra, venta, arrendamiento, fideicomiso, cesión o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o usufructo, respecto de bienes inmuebles.

- III. La Administración: Los servicios relacionados con la gestión de un inmueble en arrendamiento, comodato o usufructo, en los términos pactados por las y los agentes inmobiliarios con las personas usuarias.

- IV. La Consultoría: Las actividades especializadas en investigación y análisis sobre bienes inmuebles, las cuales sirven de asesoría y apoyo al resto de los servicios inmobiliarios. y,
- V. Todas aquellas especialidades inmobiliarias que se describan en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. La aplicación de esta Ley compete a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 5. Son atribuciones de la Secretaría, en materia de servicios inmobiliarios, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción en el Registro y operar su funcionamiento.
- II. Otorgar la licencia respectiva a las y los agentes inmobiliarios.
- III. Revalidar las licencias de agentes inmobiliarios.
- IV. Publicar el Registro en su portal oficial de internet, a fin de ponerlo a disposición del público interesado.
- V. Celebrar, con aprobación del Consejo, convenios e instrumentos necesarios, para la formulación y ejecución de los programas de actualización, capacitación y certificación respecto de los servicios inmobiliarios, con instituciones educativas de reconocido prestigio académico a nivel estatal y nacional y, en su caso, con asociaciones,

organizaciones, colegios y cámaras legalmente constituidas, cuyas actividades se relacionen con los servicios inmobiliarios.

- VI. Brindar asesoría legal a las personas usuarias, así como promover la difusión e información sobre la regulación en materia de servicios inmobiliarios.
- VII. Llevar a cabo visitas de verificación en los términos de esta Ley y su Reglamento.
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento.
- IX. Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo 6. El Consejo Estatal de Servicios Inmobiliarios estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría.
- III. Una persona representante de la Asociación o agrupación organizada de Profesionales Inmobiliarios.
- IV. Una persona representante del Colegio de Notarios.

GACETA PARLAMENTARIA

- V. Una persona representante de órgano colegiado en materia de ingeniería civil, arquitectura o afines.

Los representantes señalados en el párrafo anterior durarán un año en el cargo, podrán ser reelegidos por una sola ocasión, y solo podrán volver a formar parte del Consejo después de dos años de haber terminado su último periodo. Los representantes no podrán pertenecer a la misma asociación, organización o consejo de manera consecutiva, a efecto de generar mayor participación del sector inmobiliario.

Todos los cargos que se mencionan en el presente artículo son honoríficos. Las personas titulares integrantes del Consejo podrán designar una suplencia mediante oficio delegatorio.

A las sesiones del Consejo deberá asistir, con voz pero sin voto, una Secretaría Técnica designada por la persona titular de la Secretaría.

Las ausencias de la Presidencia serán cubiertas por la Secretaría Ejecutiva, quien establecerá el orden del día. El Consejo sesionará cada seis meses, o de manera extraordinaria a solicitud de la Presidencia, o de la Secretaría Ejecutiva en acuerdo con la primera, en el lugar que se designe para tal efecto.

Las personas integrantes del Consejo deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

A las sesiones de Consejo, podrán invitarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva, representantes de los sectores público, privado, académico y social.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 7. Son facultades del Consejo:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos y obligaciones de las y los agentes inmobiliarios, de las personas usuarias y del público en general.
- II. Elaborar el Código de Ética de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango.
- III. Analizar y emitir opinión sobre asuntos que en materia de prestación de servicios inmobiliarios se sometan a su consulta.
- IV. Proponer estrategias para la elaboración, difusión, adopción y evaluación periódica del Código de Ética de Servicios Inmobiliarios, así como coadyuvar con su aplicación.
- V. Elaborar periódicamente un reporte público sobre los servicios inmobiliarios en el Estado, en los términos que disponga el Reglamento.
- VI. Establecer su calendario de sesiones ordinarias.
- VII. Las que le atribuya esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE AGENTES INMOBILIARIOS

Artículo 8. Se crea el Registro Único de Agentes Inmobiliarios del Estado de Durango, con el objeto de regularizar y transparentar la actividad inmobiliaria mediante la inscripción en el mismo de las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que la presente Ley establece para el otorgamiento de la licencia correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 9. Para inscribirse como agente inmobiliario en el Registro y obtener la licencia respectiva, las personas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la información y documentación siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
 - b) Comprobante de domicilio vigente dentro del Estado de Durango, anexando croquis de ubicación actualizado o fotografía aérea.
 - c) Constancia de no antecedentes penales con la que se acredite no haber cometido delitos dolosos.
 - d) Acreditar conocimientos en materia de servicios inmobiliarios conforme al Reglamento de esta Ley.
 - e) Compromiso por escrito de que se cumplirá con los programas de actualización, capacitación y certificación a que se refiere la presente Ley, lo cual será indispensable comprobar para efectos de las posteriores renovaciones de la licencia.
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Copia certificada del acta constitutiva o del documento que acredite la creación de la sociedad.

GACETA PARLAMENTARIA

- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía de la persona representante legal.
- c) Copia certificada del mandato que acredite la personalidad de la persona representante legal.
- d) Ubicación de su domicilio principal y, en su caso, de las sucursales, anexando croquis de ubicación actualizado o fotografía aérea.
- e) Copia de la licencia vigente para la prestación de servicios inmobiliarios como persona física de al menos una de las personas socios y/o accionistas de la persona moral.
- f) Listado de las personas físicas que como agentes inmobiliarios prestarán esos servicios en nombre de la persona jurídica, mismas de las que será directamente responsable por su desempeño.
- g) Compromiso por escrito de que las y los agentes inmobiliarios que presten servicios inmobiliarios en su nombre, cumplirán con la actualización, capacitación y certificación a que se refiere la presente Ley; cumplimiento que será indispensable comprobar para efectos de las posteriores renovaciones de la licencia de la persona moral.

III. Para ambos casos:

- a) Solicitud por escrito de la inscripción en el Registro.
- b) Constancia de registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

- c) Comprobante de pago de los derechos que correspondan.

- d) En su caso, constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del Contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El Reglamento de la Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Registro, así como la forma para actualizarla.

En el caso de personas físicas o morales que cuenten con licencia inmobiliaria de otras Entidades Federativas y que deseen llevar a cabo operaciones inmobiliarias en el Estado de Durango, deberán de igual manera tramitar la licencia respectiva cumpliendo con los requisitos de este ordenamiento.

Artículo 10. En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea, previo pago de los derechos correspondientes, la licencia como agente inmobiliario.

La Secretaría podrá expedir dos clases de licencias para las personas físicas, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta por lo menos:

- I. La experiencia y los conocimientos que en materia de servicios inmobiliarios se acrediten.

- II. Los resultados de la evaluación que para tal efecto se realice.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 11. En el caso de las personas morales, una vez inscritas en el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea, previo pago de los derechos correspondientes, la licencia como agencia inmobiliaria.

El personal de las agencias inmobiliarias que lleven a cabo servicios inmobiliarios en su nombre, deberá contar con su licencia e inscripción en el Registro como persona física, salvo que exista autorización expresa de la Secretaría, la cual deberá ser por tiempo determinado.

En cualquier caso, el personal de las agencias inmobiliarias actuará bajo la responsabilidad de la persona moral correspondiente.

Artículo 12. Las agencias inmobiliarias deberán dar aviso por escrito a la Secretaría del alta de las personas físicas que sean de nuevo ingreso, o de la baja de aquellas que dejen de prestar servicios inmobiliarios en su nombre, dentro de los diez días hábiles siguientes a que cualquiera de estas circunstancias se presente. La falta de este aviso será sancionado por la Secretaría.

En caso de que la agencia inmobiliaria omita dar aviso sobre la baja de las personas físicas que dejen de prestar los servicios en su nombre, continuará siendo responsable respecto a sus actividades, hasta en tanto no se haya presentado dicha comunicación.

Artículo 13. Solo las personas físicas y morales que cuenten con la licencia emitida por la Secretaría para brindar servicios inmobiliarios podrán ostentarse y anunciarse como agencias o agentes inmobiliarios, según corresponda.

Artículo 14. Una vez otorgada la licencia, la persona titular de la misma solo podrá ser privada de ella cuando haya sido sancionada en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. En el plazo comprendido dentro de los primeros dos meses del año en que corresponda, las y los agentes inmobiliarios deberán tramitar la revalidación, actualizando la información que contempla los requisitos que impone esta Ley y complementándola con los programas de actualización, capacitación y certificación de los últimos tres años previos a la revalidación.

Artículo 16. La vigencia de la licencia será de tres años, pudiéndose renovar siempre que se acrediten y actualicen los requisitos señalados en esta Ley y su Reglamento.

El Reglamento definirá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción al Registro de las personas físicas y morales que prestan servicios inmobiliarios, así como para la emisión de la licencia correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS AGENTES INMOBILIARIOS

Artículo 17. Son obligaciones de las y los agentes inmobiliarios las siguientes:

- I. Obtener su licencia inmobiliaria y revalidarla mientras continúen prestando sus servicios.
- II. Dar aviso a la Secretaría acerca de cualquier modificación que afecte la información requerida para la inscripción en el Registro y la licencia.
- III. Conducirse de acuerdo al Código de Ética de Servicios Inmobiliarios.

GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Proporcionar factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare a las personas usuarias, sobre los pagos realizados por la prestación de sus servicios;
- V. Abstenerse de recibir cualquier pago, depósito, garantía o anticipo distinto al acordado por la prestación de sus servicios en el contrato respectivo.
- VI. Informar a la Secretaría y, en su caso, a la autoridad competente, sobre aquellas actividades inmobiliarias de las que se tenga conocimiento y que pudieran constituir un delito o una infracción a esta Ley y su Reglamento.
- VII. Exhibir y utilizar su licencia vigente en las operaciones inmobiliarias que realicen.
- VIII. Proporcionar a la Persona Usuaria, información veraz, completa y comprobable sobre la situación jurídica y fiscal del inmueble, incluyendo gravámenes, adeudos y obligaciones fiscales.
- IX. Formalizar la operación inmobiliaria por escrito, mediante contrato que al menos deberá de contener: descripción del inmueble, comisiones, anticipos, obligaciones de las partes y formas de pago.
- X. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza, para responder por daños o fraudes.
- XI. Auxiliarse de las plataformas digitales para promocionar los bienes inmuebles, sujetándose a esta Ley.
- XII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18. Son derechos de las y los agentes inmobiliarios los siguientes:

- I. Recibir la remuneración acordada con la persona usuaria por la prestación de sus servicios.
- II. Recibir cursos de capacitación y actualización por parte de la Secretaría.
- III. Usar públicamente su licencia.
- IV. Los demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 19. Los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que las y los agentes inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de servicios inmobiliarios.

Artículo 20. Los programas contendrán aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de al menos los siguientes temas:

- I. Desarrollo urbano.
- II. El régimen jurídico de la propiedad.

- III. El Registro Público de la Propiedad.
- IV. Trámites administrativos y de gestión.
- V. Obligaciones fiscales relacionadas con servicios inmobiliarios, transmisión y uso de la propiedad.
- VI. Valuación.
- VII. Financiamiento hipotecario.
- VIII. Ética Profesional.
- IX. Protección de Datos Personales.
- X. Mediación.

Las especificaciones de los programas, su periodicidad, y demás características se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 21. La Secretaría está facultada para efectuar visitas de verificación a las y los agentes inmobiliarios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos para operar como agentes inmobiliarios en el Estado de Durango. Así como verificar el cumplimiento de todas las disposiciones que establece la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 22. Las visitas de verificación se sujetarán a los siguientes términos:

- I. La Secretaría informará el motivo específico de cada visita.
- II. Los actos deberán realizarse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría.
- III. En caso de ausencia de la persona física o representante legal de la persona moral, se dejará citatorio a quien se encuentre presente, para que la persona que se pretende visitar espere cita a la hora acordada del día hábil siguiente, para efectuar la orden de visita que se trate y, en caso de incomparecencia, se podrá realizar con quien se encuentre en el lugar.
- IV. En el momento de efectuar la diligencia, la o las personas inspectoras de la Secretaría deberán identificarse con credencial oficial expedida por esta ante quien o quienes se actúa en la diligencia, haciéndolo constar en el acta respectiva.
- V. A las personas que se les verifique deberán permitir el acceso a las y los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su Reglamento.
- VI. Para el desarrollo de la visita, la persona requerida designará dos testigos con identificación oficial y, a falta de estos, la persona inspectora hará lo conducente, haciendo constar tal situación en el acta respectiva.
- VII. Al finalizar la visita, las personas inspectoras entregarán copia del acta levantada, donde se consignen los hechos derivados de la actuación.

GACETA PARLAMENTARIA

- VIII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por la persona con quien se haya realizado la diligencia, ni de quienes hayan testificado sobre las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma.

- IX. El acta será válida con la firma de una sola de las personas inspectoras, aun cuando actúen dos o más. En el acto de la diligencia, las y los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes.

Artículo 23. El acta correspondiente deberá estar circunstanciada y para ello deberá contener:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa de la o el servidor público de la Secretaría que emite la orden de visita, así como el número de oficio en que se contiene.

- II. El nombre, denominación o razón social del agente inmobiliario y, en su caso, con quien se entendió la diligencia.

- III. El lugar, hora, día, mes, año, en que se haya realizado la actuación.

- IV. Nombre y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones.

- V. El nombre de la o las personas inspectoras que practicarán la diligencia.

- VI. El objeto de la diligencia.

- VII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por las y los inspectores.

- VIII. En su caso, las expresiones de la o las personas con las que se actuó en la diligencia.

- IX. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; y de que se dispone de un término de diez días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de que se trate.

Artículo 24. Cuando las y los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dicha circunstancia en el acta respectiva para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes.

Artículo 25. Las personas que se desempeñen como inspectores de la Secretaría tienen estrictamente prohibido solicitar, sugerir o recibir personalmente o por interpósita persona, alguna remuneración material o económica para sí o para cualquier otra persona, así como omitir o alterar la información de sus actuaciones o diligencias. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por parte de las y los agentes inmobiliarios, dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría, a las siguientes sanciones:

- I. Multa.
- II. Suspensión de la licencia respectiva y de la inscripción en el Registro hasta por dos años.
- III. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Registro.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 27. Serán sancionadas con una multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quienes incurran en los siguientes actos:

- I. Las personas que se ostenten como agentes inmobiliarios y que realicen una o más operaciones inmobiliarias sin contar con la licencia y registro expedido por la Secretaría.
- II. Las personas que se ostenten como agentes inmobiliarios y que realicen una o más operaciones inmobiliarias con la licencia y registro de otra u otro agente inmobiliario.
- III. Quienes faciliten su licencia y registro a una tercera persona con la finalidad que se ostente como agente inmobiliario con licencia.
- IV. Las agencias inmobiliarias que omitan dar aviso a la Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales, del alta o baja respecto de las personas físicas que sean de nuevo ingreso o que dejen de prestar servicios inmobiliarios en su nombre, en los términos que señala esta Ley.
- V. Las personas que impidan las visitas de verificación que ordene la Secretaría conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 28. Se sancionará con la suspensión de la licencia y la inscripción en el Registro, a las y los agentes inmobiliarios que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Proporcione dolosamente información engañosa respecto de los servicios inmobiliarios en los que intervenga.
- II. Retenga, reciba o destine indebidamente información o cantidad de dinero proporcionada por las personas a quienes les presta servicios inmobiliarios.

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Ofrezca un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento expreso de la persona facultada legalmente para otorgarlo.
- IV. Remita a la Secretaría información falsa respecto de los requisitos que debe cumplir o de los servicios inmobiliarios en los que intervenga como agente inmobiliario.
- V. No respete el precio final de venta o renta del inmueble pactado con la persona usuaria.

Artículo 29. Se sancionará con la cancelación de la licencia y del registro a las y los agentes inmobiliarios que durante la vigencia de su licencia o registro hayan sido condenados por la comisión de delitos dolosos, así como a aquellos que incurran por segunda ocasión en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Las y los agentes inmobiliarios que reciban una sanción consistente en la cancelación de su licencia y registro, podrán solicitarla nuevamente una vez transcurridos tres años a partir de la fecha de la cancelación, cumpliendo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 30. Al imponer una sanción, la Secretaría fundamentará y motivará su resolución considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- IV. La reincidencia de la persona infractora.

V. El monto del lucro obtenido por la persona infractora.

Artículo 31. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Durango.

Artículo 32. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 33. La suspensión y cancelación de licencia de las y los agentes inmobiliarios se asentarán en el Registro y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS PERSONAS PARTICULARES

Artículo 34. Quienes hayan resultado afectados por los actos y resoluciones que la Secretaría emita conforme a esta Ley podrán, a su elección, interponer el recurso de revisión o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

En todo caso, en cuanto al recurso de revisión, será aplicable lo señalado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento correspondiente dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal de Servicios Inmobiliarios señalado en esta Ley, deberá constituirse y celebrar su primera sesión en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Económico cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo las visitas de verificación previstas en esta Ley, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración entre sus dependencias centralizadas para el adecuado ejercicio de dichas atribuciones.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de septiembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el cambio climático y la degradación ambiental se han convertido en uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático ha advertido que los países deben implementar medidas inmediatas y eficaces para reducir sus emisiones contaminantes y garantizar un desarrollo sostenible. México, como Estado parte del Acuerdo de París y de la Agenda 2030 de la ONU, ha asumido compromisos internacionales en materia de reducción de gases de efecto invernadero, transición energética y protección de recursos naturales.

GACETA PARLAMENTARIA

En este marco, los impuestos ecológicos representan un instrumento de política fiscal moderna, cuyo objetivo no es meramente recaudatorio, sino también regulatorio y disuasorio: gravar aquellas actividades que generan externalidades negativas para el medio ambiente, incentivando con ello conductas más sostenibles y responsables.

A nivel nacional, entidades como Nuevo León, Zacatecas y Baja California han incorporado en sus legislaciones este tipo de tributos. En algunos casos, como Zacatecas, los ingresos ya están vinculados a proyectos específicos, mostrando que cuando estos recursos tienen un destino claro, se fortalece la legitimidad de los impuestos y la confianza ciudadana.

En el caso particular de Durango, el Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 2010–2022 señala que la mayor parte de las emisiones provienen del sector energético y del manejo inadecuado de residuos. Estos datos revelan que la problemática ambiental tiene causas claramente identificadas y, por lo tanto, exige la canalización estratégica de recursos hacia su mitigación.

La Ley de Ingresos del Estado de Durango estimó una recaudación de 112 millones de pesos para 2024 por concepto de impuestos ecológicos, mientras que en 2023 se registraron alrededor de 76 millones de pesos. Esta cantidad equivale a aproximadamente un 70% del presupuesto anual de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Si estos recursos fueran canalizados de manera exclusiva a proyectos ambientales, se podría financiar la modernización de tecnologías limpias, restauración de ecosistemas, fortalecimiento institucional y campañas ciudadanas de concientización.

En el plano jurídico, esta propuesta encuentra fundamento en los principios de progresividad de los derechos humanos y en el mandato de protección ambiental establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece como deber del Estado garantizar condiciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Los impuestos ecológicos dejarán de ser vistos como simples cargas fiscales y se convertirán en un mecanismo de justicia ambiental y social, garantizando que cada peso recaudado se traduzca en aire más limpio, agua más segura y suelos más sanos para las familias duranguenses.

GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, con esta iniciativa se busca que los impuestos ecológicos se conviertan en herramientas de justicia ambiental, con un destino claro y exclusivo: la prevención, control y remediación de la contaminación en el Estado de Durango.

De esta manera, el Congreso del Estado no sólo fortalece la recaudación fiscal, sino que también consolida un modelo de gobernanza ambiental que responde a las demandas de la ciudadanía, promueve la transparencia, combate la desconfianza hacia las contribuciones ecológicas y cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de sustentabilidad.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la **SECCIÓN VI DEL USO DE LOS RECURSOS DE LOS IMPUESTOS ECOLOGICOS**, y se adiciona el articulo 44 Septies 9 del CAPITULO X IMPUESTOS ECOLOGÍCOS de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO X

IMPUESTOS ECOLOGÍCOS

...

...

...

...

SECCION V

ARTÍCULO 44 SEPTIES 8...

GACETA PARLAMENTARIA

SECCIÓN VI

DEL USO DE LOS RECURSOS DE LOS IMPUESTOS ECOLOGICOS

Artículo 44 SEPTIES 9. Los ingresos recaudados por concepto de los impuestos ecológicos previstos en este Capítulo deberán destinarse de manera exclusiva a programas, proyectos y acciones de prevención, control y remediación de la contaminación, así como al fortalecimiento de la gestión ambiental a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de Septiembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones al Código Civil del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer, dentro del Código Civil del Estado de Durango, como causal de pérdida de la patria potestad, aquellas conductas que constituyen actos de discriminación, rechazo, violencia o prácticas coercitivas hacia niñas, niños y adolescentes por motivos de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Se incluye expresamente la prohibición de someterles a terapias, tratamientos o servicios bajo cualquier nombre o justificación, que tengan como objetivo modificar, reprimir o anular tales aspectos de su personalidad.

El objeto central de esta reforma es proteger integralmente el desarrollo de la personalidad y dignidad de la niñez y adolescencia, al reconocer que el ejercicio de la patria potestad no es un privilegio absoluto ni discrecional, sino una responsabilidad jurídica y ética que debe garantizar el bienestar físico, psicológico, emocional y social del menor. Cuando las figuras parentales utilizan esta autoridad para imponer ideologías, castigos, o prácticas contrarias a la dignidad humana, el Estado debe intervenir de forma enérgica y efectiva para restablecer el interés superior de la niñez, que es el eje rector de todo el sistema jurídico nacional en materia familiar.

El interés superior de la niñez no es un principio retórico ni simbólico. Está consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que obliga a los Estados parte, incluido México, a proteger a niñas, niños y adolescentes de toda forma de violencia, abuso, discriminación y trato degradante, tanto en el ámbito público como privado.

Desde esta perspectiva, es inadmisibles permitir que subsistan prácticas como las denominadas “terapias de conversión” (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género “ECOSIG”), las cuales han sido categorizadas por organismos internacionales como formas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y diversas cortes nacionales, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), han coincidido en que estas prácticas vulneran derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la integridad psicoemocional, la identidad y la autonomía personal, especialmente en menores de edad.

Aún más grave es que muchas veces estas prácticas se realizan por decisión de los propios padres o tutores, al considerar que la orientación sexual o identidad de género de sus hijos es inaceptable, incorrecta o “curable”. El resultado es la generación de entornos violentos, traumáticos y emocionalmente destructivos para niñas, niños y adolescentes, quienes terminan aislados,

reprimidos o castigados dentro del mismo hogar que debería protegerles. Estas formas de violencia no siempre dejan huellas visibles, pero generan consecuencias psicológicas severas como depresión, ansiedad, autolesiones e incluso suicidio.

La Primera Encuesta Estatal LGBTIQ+ en Durango (2023) revela datos alarmantes que evidencian la urgencia de adoptar medidas legales de apoyo y protección. Según esta encuesta, el ámbito familiar es el principal espacio donde las personas LGBTIQ+ reportan haber sufrido violencia o rechazo debido a su orientación sexual o identidad de género, con un 39.3%. Además, un 20.9% de las personas encuestadas declaró que se les sugirió u obligó a tomar algún tipo de terapia para "corregir" su orientación sexual o identidad de género. De este grupo, el 10.8% recibió terapia psicológica, el 9.1% terapia religiosa, y el 3.2% terapia psiquiátrica.⁵ Estos datos reflejan con claridad la necesidad de que el Estado actúe de manera decidida para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en entornos libres de discriminación, coerción y violencia, especialmente dentro del núcleo familiar.

El ejercicio de la patria potestad no puede ser tolerado cuando deriva en actos de violencia o discriminación. No se trata de criminalizar a madres o padres por sus creencias, sino de establecer un límite jurídico claro ante conductas que vulneren la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma encuentra sustento constitucional y legal en múltiples normas y precedentes:

1. **Artículo 1º de la Constitución:** establece la prohibición de toda forma de discriminación por razones de orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos en el marco del principio pro persona.
2. **Artículo 4º constitucional:** establece que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las decisiones del Estado, y que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral.
3. **Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** reconoce la supremacía de los tratados internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus artículos 2, 3, 6, 19 y 29 obliga a los Estados a proteger a los menores

⁵ COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO (CEDHD). 17 de noviembre de 2023. Recuperado de: <https://cedh-durango.org.mx/wp/presentan-encuesta-colectivos-de-la-diversidad-lgbtq-en-la-cedh/>

contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, y a garantizar su derecho a desarrollar su personalidad, talentos y capacidades.

4. La **Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, solicitada por el Estado de Costa Rica, establece que las personas tienen derecho a definir su identidad de género y orientación sexual sin interferencias, y que los Estados deben abstenerse de permitir prácticas que tengan como propósito corregir o suprimir dichas identidades:

“El derecho a la identidad puede verse afectado por un sinnúmero de situaciones o contextos que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adultez. Si bien la Convención Americana no se refiere de manera particular al derecho a la identidad bajo ese nombre expresamente, incluye sin embargo otros derechos que lo componen. De esta forma, la Corte recuerda que la Convención Americana protege estos elementos como derechos en sí mismos, no obstante, no todos estos derechos se verán necesariamente involucrados en todos los casos que se encuentren ligados al derecho a la identidad. Además, el derecho a la identidad no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye, ni a la sumatoria de los mismos. Ciertamente el nombre, por ejemplo, es parte del derecho a la identidad, pero no es su único componente. Por otra parte, este Tribunal ha indicado que el derecho a la identidad se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona.

Por otra parte, el Tribunal considera que el derecho a la identidad, y en particular la manifestación de la identidad, también se encuentra protegido por el artículo 13 que reconoce el derecho a la libertad de expresión. Desde esta óptica, interferir arbitrariamente en la expresión de los distintos atributos de la identidad puede implicar una vulneración a ese derecho.

De acuerdo con ello, el Estado, en su calidad de garante de la pluralidad de derechos, debe respetar y garantizar la coexistencia de individuos con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, para lo cual debe asegurar que todas ellas puedan vivir y desarrollarse con dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. La Corte opina que esa protección no se refiere simplemente al contenido de esos derechos, sino que, a través de ella, el Estado también estaría garantizando la plena vigencia y ejercicio de otros derechos de las personas cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

a) *Se desprende el derecho a la identidad del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada;*

b) *El derecho a la identidad ha sido reconocido por este Tribunal como un derecho protegido por la Convención Americana;*

c) *El derecho a la identidad comprende, a su vez, otros derechos, de acuerdo con las personas y las circunstancias de cada caso, aunque se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida y con el principio de autonomía de la persona (artículos 7 y 11 de la Convención Americana);*

d) *El reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género como una manifestación de la autonomía personal es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas que se encuentra protegido por la Convención Americana en sus artículos 7 y 11.2;*

e) *La identidad de género y sexual se encuentra ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones;*

f) *La identidad de género ha sido definida en esta opinión como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento;*

g) *El sexo, el género, así como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente a partir de las diferencias biológicas derivadas del sexo asignado al nacer, lejos de constituirse en componentes objetivos e inmutables que individualiza a la persona, por ser un hecho de la naturaleza física o biológica, terminan siendo rasgos que dependen de la apreciación subjetiva de quien lo detenta y descansan en una construcción de la identidad de género auto-percibida relacionada con el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación sexual y el derecho a la vida privada;*

h) *El derecho a la identidad posee también un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos;*

i) *El reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo,*

vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación, y

j) El Estado debe asegurar que los individuos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas.

Además, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han realizado referencias en el marco de sus observaciones generales y recomendaciones, respecto a la inclusión de la orientación sexual como una de las categorías prohibidas de discriminación y respecto a la necesidad de erradicar las prácticas que discriminen a las personas en razón de su orientación sexual y/o identidad de género.”⁶

5. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, señala lo siguiente:

“El desarrollo progresivo de las infancias y adolescencias, así como su inmadurez e inexperiencia, tienen como consecuencia que durante su vida se enfrenten a ciertas dificultades tanto formales como materiales para ejercer plenamente sus derechos. En el caso particular del derecho a la identidad, estas dificultades surgen a partir de que las sociedades, bajo un sesgo adultocentrista, han asumido apriorísticamente que las infancias y adolescencias no son capaces de definir su propia identidad de género.

Este tribunal estima que la vivencia interna e individual del género, así como la expresión de ésta, son características que pueden hacerse presentes desde la niñez y/o adolescencia. Lo anterior encuentra sustento en la propia evidencia científica a través de la cual ha sido posible reconocer que, en la mayoría de los casos, las personas trans se encuentran en posibilidad de reconocer su propia identidad de género de forma clara desde que tienen aproximadamente cuatro años.

La CIDH ha recibido información sobre diversos casos en los que las personas LGBTI son sometidas a tratamientos psicoterapéuticos, internaciones "clínicas" o campamentos con el propósito de modificar su orientación sexual o identidad de género. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, suelen ser los padres o tutores quienes consienten la realización de estos supuestos

⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17*. 24 de noviembre de 2017 Recuperado de: Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

tratamientos que, evidentemente, carecen de indicación médica y representan una grave amenaza para la salud tanto física como mental.

Además, el hecho de que las infancias y adolescencias puedan determinar por sí mismas su identidad de género deriva frecuentemente en violencia intrafamiliar, que suele manifestarse en la negativa de los padres, reducción de oportunidades de escolarización, violencia sexual, física y emocional, así como la expulsión del hogar.

Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado que "los Estados tienen la obligación de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Estos actos incluyen el acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos

En efecto, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio efectivo de su identidad de género sin discriminación, con pleno respeto a su autonomía progresiva, escuchando su opinión en todas las decisiones que afecten su vida y a la luz de su interés superior."⁷

A través de esta reforma, el Estado de Durango enviaría un mensaje contundente en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, reconociendo su existencia, su dignidad y su derecho a desarrollarse plenamente sin miedo al rechazo, la represión o la violencia por parte de su propio entorno familiar. Esta medida también responde al compromiso nacional e internacional de erradicar todas las formas de violencia contra la infancia y adolescencia, con enfoque de derechos, perspectiva de género y reconocimiento a la diversidad.

En conclusión, esta propuesta no solo es jurídicamente válida, sino ética y socialmente impostergable. El Estado tiene la responsabilidad de establecer los límites necesarios cuando el ejercicio de la patria potestad contradice el principio de interés superior de la niñez, perpetúa esquemas de opresión y vulnera derechos fundamentales. Legislar en este sentido es cumplir con la obligación de garantizar una infancia libre, segura, diversa y plenamente respetada.

⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022*. 08 de septiembre de 2022. Recuperado de: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31752>

GACETA PARLAMENTARIA

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 439 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 439. ...

I. a la IX. ...

...

...

...

X.- Cuando quien la ejerza rechace, discrimine y/o violento, de forma directa o indirecta, a la niña, niño o adolescente por motivo de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

XI.- Cuando quien la ejerza someta u obligue a la niña, niño o adolescente a cualquier tratamiento, práctica, método o servicio que tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, modificar, reprimir, condicionar o menoscabar su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, incluyendo aquellas prácticas comúnmente conocidas como “terapias de conversión”.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de septiembre 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE HALLAZGOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE HALLAZGOS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana no termina con la muerte; por el contrario, debe ser protegida incluso después del fallecimiento, pues constituye un principio fundamental reconocido tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, la toma de fotografías o videos de cadáveres sin autorización y su posterior difusión, especialmente en redes sociales o medios de comunicación, representa una violación directa a la privacidad, al respeto por la memoria de la persona fallecida y a los derechos de sus familiares.

GACETA PARLAMENTARIA

Este tipo de prácticas, que lamentablemente se han vuelto comunes en contextos de violencia, accidentes o escenas de crimen, genera una revictimización innecesaria, afecta emocionalmente a los deudos y trivializa el dolor humano con fines morbosos o de espectáculo. A ello se suma que, en muchas ocasiones, las imágenes son difundidas sin consentimiento, sin veracidad y sin sensibilidad alguna, generando consecuencias irreparables tanto en lo psicológico como en lo social.

Hoy en día, el manejo de las redes sociales y otras herramientas ha insensibilizado y sobreestimulado el consumo de contenido de los usuarios. Sin embargo, es aún más preocupante la falta de respeto que muchas personas muestran cuando captan y difunden imágenes, videos o cualquier otro contenido videográfico en donde se muestra el cuerpo de personas recién fallecidas y/o postradas en la escena del crimen o en el lugar de los hechos.

Al respecto, se han presentado lamentables sucesos de falta de sensibilidad y nulo respeto hacia la dignidad de las personas tras su muerte, pues no han sido pocos los casos documentados de médicos, forenses, personal de salud en general, empleados de servicios funerarios o estudiantes de medicina que, evidenciando ausencia de ética profesional, se han tomado fotografías junto a cadáveres y las han circulado en medios de comunicación o redes sociales, violentando el derecho al respeto de la dignidad post mortem de las personas e incluso el proceso de duelo de familiares y amigos.

También existen casos de personas ajenas a este tipo de circunstancias que, por morbo o “curiosidad”, o bien en la búsqueda de protagonismo y atención, cometen faltas de respeto hacia los cadáveres y sus familiares. Por otra parte, tenemos a los medios de comunicación tradicionales y reconocidos a nivel estatal, de quienes debemos reconocer su profesionalismo para difundir información con ética y responsabilidad. Sin embargo, también existen seudoperiodistas, medios poco profesionales y particulares que se hacen pasar por reporteros o periodistas solo por contar con un dispositivo digital e internet. En este último caso, resulta necesario contar con leyes que inhiban estas conductas, toda vez que la dignidad post mortem queda vulnerada y la afectación se extiende hacia las familias de los finados.

En México ya existen normas jurídicas que regulan estos hechos desde diferentes perspectivas. En el Código Penal Federal no existe una norma que se refiera exclusivamente al respeto a los **cadáveres** en estas circunstancias, pero sí existen figuras que indirectamente sancionan delitos que vulneran el respeto a los restos humanos, tal como lo establecido en el artículo 280 en materia de violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.

La Ley General de Víctimas también establece “medidas de satisfacción”, es decir, todos aquellos actos que promueven la dignidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

Al respecto, el artículo 73 de este cuerpo legal establece lo siguiente:

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus

familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

En Durango, el Código Penal establece lo siguiente:

CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 364. Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que:

Fracción IX. A la persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbee, audiograbee, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos señalados por la ley como delitos.

Además de las disposiciones jurídicas citadas anteriormente, también se cuenta con leyes que surgieron recientemente a partir de determinados hechos, tal como lo es la conocida “Ley Ingrid”.

La Ley Ingrid es una reforma legal en México que busca castigar la difusión de imágenes o videos de víctimas de delitos, especialmente feminicidios, que vulneren su intimidad y dignidad. Se llama así por el caso de Ingrid Escamilla, cuyo feminicidio fue ampliamente difundido en medios y redes sociales, generando indignación y la necesidad de proteger a las víctimas de la violencia mediática.

Si bien en esta reforma legal al Código Penal Federal se establece pena de prisión para quien difunda imágenes de mujeres, niñas y niños en condición de hallazgo en escenas criminales, también

GACETA PARLAMENTARIA

debemos mencionar que la dignidad post mortem debe ser respetada no solo para las niñas, niños y mujeres, sino para todas las personas, sin importar su género, edad o condición.

Derivado de lo anterior, podemos ver que el marco jurídico en Durango ya contempla, en el artículo 364 de nuestro Código Penal, sanciones para las y los servidores públicos que difundan, reproduzcan o comercialicen material gráfico, audiovisual o documental relacionado con hechos delictivos. Sin embargo, resulta necesario reforzar este precepto, considerando el especial grado de vulnerabilidad y afectación que se produce cuando dichas conductas tienen relación con víctimas de feminicidio, así como con niñas, niños y adolescentes.

La reforma que se propone tiene como propósito elevar hasta en una mitad las sanciones previstas en el artículo 364 cuando la difusión indebida de imágenes, audios, videos o información sensible esté vinculada a estos supuestos. Esta medida reconoce el deber reforzado del Estado de proteger la dignidad post mortem de las mujeres víctimas de feminicidio, así como de salvaguardar el interés superior de la niñez, establecido en nuestra Constitución y en tratados internacionales de los que México es parte.

Con ello se busca cerrar el paso a la revictimización y al morbo mediático que tanto lastima a las familias y a la sociedad, dotando de mayor eficacia a las disposiciones vigentes. Al mismo tiempo, se armoniza nuestra legislación con las reformas conocidas a nivel nacional como “Ley Ingrid”, que han sido adoptadas en diversas entidades federativas.

En suma, esta adición al artículo 364 del Código Penal del Estado de Durango constituye un avance hacia un sistema de justicia más humano, sensible y garantista, que coloca en el centro la dignidad de las víctimas y la protección de los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad.

En este sentido, proponemos realizar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango las adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">APÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 364. Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que:</p> <p>I. Detenga a un individuo durante la etapa de investigación fuera de los casos señalados por la ley o lo retenga por más tiempo del previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p style="text-align: center;">APÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 364. Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que:</p> <p>I. Detenga a un individuo durante la etapa de investigación fuera de los casos señalados por la ley o lo retenga por más tiempo del previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>

GACETA PARLAMENTARIA

II. Obligue al imputado a declarar;

III. Ejercza la pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;

IV. Realice una aprehensión sin poner al imputado a disposición de la autoridad judicial sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Se abstenga indebidamente de ejercer la pretensión punitiva que corresponda, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable autor de algún delito o de ejercitar en todo caso la acción penal, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;

VI. No otorgue la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, si procede legalmente o, en su caso, no fije caución al imputado detenido en flagrancia que garantice su comparecencia ante autoridad judicial, cuando no pretenda que se decreten otras medidas cautelares;

VII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o,

VIII. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar o exculpar a otro; o,

IX.- A la persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

SIN CORRELATIVO

II. Obligue al imputado a declarar;

III. Ejercza la pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;

IV. Realice una aprehensión sin poner al imputado a disposición de la autoridad judicial sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Se abstenga indebidamente de ejercer la pretensión punitiva que corresponda, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable autor de algún delito o de ejercitar en todo caso la acción penal, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;

VI. No otorgue la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, si procede legalmente o, en su caso, no fije caución al imputado detenido en flagrancia que garantice su comparecencia ante autoridad judicial, cuando no pretenda que se decreten otras medidas cautelares;

VII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o,

VIII. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar o exculpar a otro; o,

IX.- A la persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la conducta descrita esté relacionada con el hazaligo de mujeres

víctimas de feminicidio, así como la muerte de niñas, niños y adolescentes.

Legislar sobre este tema no solo es un acto de respeto a la dignidad post mortem, sino una necesidad ética en un entorno donde el uso de la tecnología debe tener límites

Por ello, se propone dicha adición en el Código Penal del Estado, a fin de tipificar y sancionar la toma y difusión no autorizada de imágenes de personas fallecidas en determinadas condiciones, en donde no solo se tutela la dignidad post mortem, sino también la de sus familiares, lo cual se realiza en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 364 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 364. Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que:

- I. Detenga a un individuo durante la etapa de investigación fuera de los casos señalados por la ley o lo retenga por más tiempo del previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Obligue al imputado a declarar;
- III. Ejercer la pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;
- IV. Realice una aprehensión sin poner al imputado a disposición de la autoridad judicial sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Se abstenga indebidamente de ejercer la pretensión punitiva que corresponda, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable autor de algún delito o de ejercitar en todo caso la acción penal, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;
- VI. No otorgue la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, si procede

GACETA PARLAMENTARIA

legalmente o, en su caso, no fije caución al imputado detenido en flagrancia que garantice su comparecencia ante autoridad judicial, cuando no pretenda que se decreten otras medidas cautelares;

VII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o,

VIII. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar o exculpar a otro; o,

IX.- A la persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la conducta descrita esté relacionada con el hazallgo de mujeres víctimas de feminicidio, así como la muerte de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MEDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, Ley de Salud del Estado de Durango y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de menstruación digna, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de mayo de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículo 9 y 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos de salud sexual y reproductiva que establece la legislación para las niñas y las adolescentes, con cobertura integral en su desarrollo físico, mental, sexual, salud sobre todo emocional, para concientizar a la sociedad de la importancia que adquiere el entorno y la naturaleza del periodo de menstruación de las personas menstruantes, para que en principio se les

GACETA PARLAMENTARIA

proporcione la información precisa para entender la situación a que se enfrentan durante el periodo menstruante.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores los niños pequeños también se benefician de la educación menstrual. Educar a niños y niñas sobre la menstruación a una edad temprana en el hogar y la escuela promueve hábitos saludables y rompe los estigmas en torno a este proceso natural.

Alcanzar la equidad menstrual significa tener acceso a productos sanitarios, baños adecuados, instalaciones de lavado de manos, educación sobre higiene y saneamiento, y manejo de los desechos para las mujeres de todo el mundo.

Actualmente, en diferentes partes del mundo, esta desinformación referente a la menstruación ha generado prejuicios en contra de la mujer al grado de ocasionar una evidente discriminación cuando está pasando por su periodo menstrual, desde tener prohibido preparar alimentos o contacto con animales o ser aisladas por completo, hasta tener prohibido el uso de instalaciones de agua potable por temor a una contaminación.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la educación de la salud sexual y reproductiva es un instrumento básico respecto de lo qué es la menstruación y sus efectos en la mujer, es por ello, que se propone que a través de los planteles educativos se fortalezcan mecanismos de atención a las niñas y las adolescentes, desde un acercamiento amable que despierte la curiosidad para aprender sobre su cuerpo y sus procesos de salud durante la etapa de menstruación.

QUINTO.- Cabe mencionar que México es uno de los países más rezagados en la atención y apoyo a los derechos de salud de las mujeres derivado del proceso reproductivo, particularmente al periodo menstrual, en esa tesitura, y tomando en consideración el derecho a la salud sexual y reproductiva, debe de garantizarse el pleno respeto a su dignidad, privacidad e intimidad.

Conocer y comprender como funciona el ciclo menstrual es importante, ya que todos los procesos hormonales implicados en él y los cambios que se producen en el cuerpo pueden afectar a las mujeres, este debe considerarse un pilar decisivo para la confección de los derechos humanos de salud de las niñas y las mujeres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 9 y la fracción LIII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

....

I a V . . .

VI.- Fomentar el cuidado de la salud individual, **incluida la salud e higiene menstrual**, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva;

VI a XXXI . . .

ARTÍCULO 21. ...

I a LII . . .

LIII.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, **incluida la salud e higiene menstrual**, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades;

LIV a LV . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN LIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de alimentación saludable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 04 de diciembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar una fracción al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de que la Secretaría de Educación brinde, asesoría, información y capacitación en materia de

GACETA PARLAMENTARIA

orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de los centros educativos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el concepto de “derecho a la alimentación” ha evolucionado, pues inicialmente era suficiente al contar con un plato de comida en la mesa familiar, por lo que dejábamos de lado la cualidad y la calidad de dichos alimentos, es decir, su contenido nutricional.

La alimentación y la educación están vinculadas. El entorno alimentario escolar son todos los espacios, la infraestructura y las condiciones dentro y alrededor de las escuelas donde los alimentos están disponibles, se obtienen, compran y/o consumen. Esto incluye su contenido nutrimental, precio y la publicidad o la información que recibe la comunidad educativa sobre alimentación.

El entorno escolar moldea qué tan accesibles, deseables y convenientes son cierto tipo de alimentos durante la estancia de los niñas, niños y adolescentes en la escuela; pero también es un espacio donde desarrollan hábitos que pueden durar toda su vida. Por lo tanto, es importante que dichos entornos permitan y promuevan que estudiantes, familiares, autoridades educativas y maestras(os) tomen decisiones de alimentación más saludables.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que en el contexto local nuestra Ley de Educación para el Estado de Durango actualmente establece algunas disposiciones que restringen la preparación y la venta de diversos alimentos considerados no saludables, mismos que se distribuyen, preparan y venden en establecimientos dentro de escuelas públicas.

Si bien, en algunos casos resulta fácil para cualquier persona distinguir los alimentos saludables y los que no lo son, también es dable mencionar que en otros casos el desconocimiento calórico o energético, entre otras características nutrimentales, no resulta fácil de identificar para fines de elaboración y venta de alimentos.

QUINTO.- Cabe mencionar que en el Estado Mexicano se están atendiendo lineamientos en al ámbito nutricional dentro y fuera de las institucionales educativas. El 30 de septiembre del presente año el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la

GACETA PARLAMENTARIA

distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Mediante este acuerdo se exhorta a las entidades federativas la armonización de la normatividad en la materia a fin de generar un ambiente alimentario saludable para las niñas, niños y jóvenes dentro y fuera de las escuelas, para lo cual se establecen criterios a seguir.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción LIV y se adiciona una fracción LV, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción LVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. ...

De la I a la LIII...

LIV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación

GACETA PARLAMENTARIA

básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida,

LV.- Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos, y

LVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación dual, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar las fracciones LIV y LV del artículo 21, se adiciona la fracción LVI al artículo 21, un segundo párrafo al artículo 108 y un artículo 109 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de incluir la educación dual como una herramienta para cerrar la brecha de habilidades, haciendo que la educación sea más relevante para las necesidades del mercado, fomentando una colaboración público-privada más estrecha y proporcionando a los jóvenes habilidades concretas y experiencia laboral.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la educación dual surge como una opción educativa mediante el acuerdo número 06/06/15 expedido por el titular de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015, por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior.

El referido acuerdo establece en su artículo 5 que la formación dual pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las Instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en Empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual.

Esto permite que se puedan aprovechar los recursos del sector privado, de las instituciones educativas y los del estudiante, favoreciendo un impacto social positivo al calificar a los egresados de la educación media superior y disminuyendo la tasa de desempleo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que este tipo de experiencias posibilitan que el alumno tome contacto con el mundo real del trabajo. Además de adquirir competencias técnicas, desarrolla habilidades interpersonales transversales que le serán de utilidad en el futuro, tanto para su dimensión profesional como personal.

Se trata de una experiencia completa que va a ayudar al estudiante a detectar qué aptitudes y habilidades poner en el currículum, o incluso a determinar si sus estudios responden realmente a sus expectativas. Todo ello da sentido a su aprendizaje y participa en la reducción de la tasa de abandono escolar temprano.

QUINTO.- Cabe mencionar que la Ley General de Educación, en su artículo 44, párrafo primero señala, que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

La citada ley prevé, en su artículo 45, que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa.

GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción LV y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción LVII del artículo 21, se adicionan un segundo párrafo al artículo 108 y un artículo 109 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

De la I a la LIV. - . . .

LV.- Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos,

LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual, y

LVII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108.

La educación media se podrá impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en esta Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa, y los que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de la Ley General.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 109 BIS. La modalidad de formación dual es una estrategia educativa, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.

Esta modalidad tiene por objetivo lograr una mayor pertinencia y empleabilidad de los egresados de educación media superior, al fortalecer sus competencias profesionales adquiridas en los planteles educativos, con una formación específica, acorde a las necesidades de las empresas de los sectores productivos de la región.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, que contiene reforma al artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Que para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de ordenar financieramente los ingresos y egresos del Gobierno Estatal, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, con este fin se implementarán reformas integra es al marco jurídico estatal, que permitan adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales. Estas reformas darán mayor certeza a los contribuyentes, al tiempo que maximizarán la efectividad de la inversión pública generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado. Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.*

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Que el 29 de diciembre del 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, numero 104 bis, Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que establece los lineamientos para la captación de recursos que permitan al Estado cumplir con sus obligaciones y fomentar el desarrollo económico y social de la entidad.

En el artículo 16, de dicha normativa autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La finalidad de esta disposición es dotar al Estado de herramientas modernas y responsables de gestión financiera, que permitan mitigar riesgos asociados o variables macroeconómicas como tasas de interés, tipo de cambio y otras condiciones de mercado que pudieran afectar negativamente el costo de la deuda pública.

Dicha autorización se alinea con los principios de disciplina financiera, transparencia y sostenibilidad en apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo que permite una administración más eficaz de los recursos públicos.

TERCERO.- Que con fecha 1 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del “Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios”, ordenamiento secundario de la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, el cual impone los requisitos que deben cumplir los Entes Públicos, como lo es el Estado de Durango, para la inscripción de Financiamientos y Obligaciones ante el registro señalado, entre los que fueron objeto de reformas y adiciones sus artículos 25 y 41, que contienen los requisitos particulares para la inscripción de los instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, estableciendo entre otros aspectos, las especificaciones que deben contener las autorizaciones que emitan las Legislaturas Locales.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- *Que para la operación de la contratación de los instrumentos derivados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiere que en la Ley se establezcan diversas precisiones que fortalezcan y transparenten dicho proceso administrativo, por lo que, se requiere la reforma al artículo 16 de la “Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025”, en la cual, se adecue la autorización contenida dicho precepto legal, referente a la contratación de instrumentos derivados, cuyo destino y finalidad es mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos contratados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, a fin de actualizar tal autorización al marco normativo vigente, que regula y establece los requisitos de las operaciones como la que nos ocupa, para su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una vez que han sido formalizadas.*

QUINTO.- *Que con el propósito de que las operaciones autorizadas por el Congreso del Estado de Durango resulten jurídica y financieramente eficaces a favor del Gobierno del Estado de Durango y, a través de ellas se puedan mitigar posibles variaciones en el alza en las tasas de interés de las operaciones de financiamiento constitutivos de deuda pública de largo plazo se considera necesaria la presente reforma.*

Dicha reforma como finalidad asegurar que una vez entrada en vigor mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la autoridad facultada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal no tenga inconveniente en otorgar las constancias correspondientes del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sustenta el presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de este Congreso Local, la reforma al artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, ello, a fin de dar cumplimiento al requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en base a las reformas que sufriera el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Ahora bien, no es óbice mencionar que la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobada en fecha 15 de diciembre de 2024, mediante decreto número 141 y, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 104 Bis de fecha 29 de diciembre de 2024, y en el cual se contiene el artículo 16 mismo que en esta ocasión se pretende reformar.

TERCERO. El fin de las recientes reformas al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, es de dotar de mayor claridad en los conceptos y facilitar el proceso de inscripción y actualización en el Registro Público Único (RPU), a los entes públicos que solicitan financiamientos y en consecuencia efficientar los procesos.

Cabe hacer mención que, de los artículos reformados al mencionado Reglamento, y en lo que aplica a la reforma planteada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal son los artículos 25 y 41, y en lo que respecta al dispositivo 25, se establece que los financiamientos contratados a un plazo mayor de un año la persona solicitante debe proporcionar la información a que refiere dicho artículo, y el cual es más preciso en sus disposiciones, toda vez que ello obliga a los entes públicos contratantes a cumplir con dichos requisitos, tal como se propone en la iniciativa que se dictamina en esta ocasión.

En lo que respecta al artículo 41 del multicitado Reglamento, se contempla que la inscripción en el Registro Público Único de instrumentos derivados que conlleven a una Obligación de pago mayor a un año, la persona autorizada debe cumplir lo señalado en los artículos 25, con excepción de las fracciones I, incisos d), f); II, inciso c); IV, inciso b); VIII y XI, 30 o 32, además el instrumento jurídico en el cual conste el instrumento derivado, también debe especificar: I. Los financiamientos u Obligaciones principales que serán cubierto, señalando sus principales características, incluida su clave de inscripción, y II. El monto o porcentaje del Financiamiento u Obligación que cubre, tal como se plasma en la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. De tal manera que, para dar cumplimiento a dichas reformas que dicho sea de paso son el elemento secundario de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

QUINTO. En tal virtud, y con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos, conscientes de la necesidad que permea las recientes reformas federales respecto de las obligaciones que conllevan a la persona solicitante autorizada, en este caso el Gobierno del Estado, es menester emitir el presente dictamen a favor de las reformas planteadas, toda vez que, como representantes del pueblo, somos quienes debemos apoyar las normas que tengan como objeto transparentar las finanzas públicas.

Además, con dicha aprobación se estará dando legalidad y seguridad jurídica a favor del Gobierno del Estado y, para que, al momento de realizar las operaciones jurídicas y financieramente eficaces y pertinentes, se pueda mitigar posibles variaciones en el alza en las tasas de interés de las operaciones de financiamiento constitutivos de deuda pública de largo plazo se considera necesaria la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se reforma, el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno a más instrumentos derivados, cuyo destino y finalidad es mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública; y de manera particular, los financiamientos que se describen a continuación:

Financiamiento	Monto Nocial a Cubrir	Plazo
Contrato de apertura de crédito simple, del 8 de septiembre de 2020, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público	Hasta \$145'419,616.57 (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), valor equivalente al 30.06% del saldo del	Hasta 60 meses (5 años) o 1,826 días, sin exceder del 31 de enero de 2030, contados a partir de su celebración o de la fecha que para tal efecto se estipule.

GACETA PARLAMENTARIA

Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave A10-1020057.	financiamiento al 31 de enero de 2025.	
Contrato de apertura de crédito simple, del 8 de septiembre de 2020, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave A10-1020058.	Hasta \$145'419,616.57 (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), valor equivalente al 30.06% del saldo del financiamiento al 31 de enero de 2025.	Hasta 60 meses (5 años) o 1,826 días, sin exceder del 31 de enero de 2030, contados a partir de su celebración o de la fecha que para tal efecto se estipule.
Contrato de apertura de crédito simple, del 8 de septiembre de 2020, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$760'000,000.00 (Setecientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave A10-1020059	Hasta \$322'104,042.58 (Trescientos veintidós millones, ciento cuatro mil cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), valor equivalente al 43.77% del saldo del financiamiento al 31 de enero de 2025.	Hasta 60 meses (5 años) o 1,826 días, sin exceder del 31 de enero de 2030, contados a partir de su celebración o de la fecha que para tal efecto se estipule.
Total a cubrir	Hasta \$612,943,275.72 (seiscientos doce millones, novecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)	

GACETA PARLAMENTARIA

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los instrumentos derivados antes señalado podrá contarse a partir de la celebración del instrumento derivado o de la fecha que se estipule para tal efecto, pero en ningún caso podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

...

...

...

...

...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A ESTE INCISO A), TODOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la iniciativa presentada por las y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, así como de las y los CC. diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, todos de la LXX legislatura del Congreso de Durango, en la que proponen reformar el artículo 2, fracción I, específicamente el inciso A), adicionar un párrafo a dicho inciso y derogar los numerales 1,2 y 3 del mismo inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **ACUERDO**, MEDIANTE EL CUAL, LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DETERMINA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE

GACETA PARLAMENTARIA

REFORMA LA “**LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**”; para su consideración y trámite legislativo correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los suscritos al entrar al estudio de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente de Acuerdo, damos cuenta que con ella se pretende reformar el inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a fin de establecer el cobro de \$1.40 por cada grado G.L. por litro, y adicionar un segundo párrafo a dicho inciso A), con el propósito de establecer una tasa del 0% cuando se trate de una producción artesanal o ancestral, en los primeros 80,000 litros del año, y, en consecuencia derogar los numerales 1, 2, y 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la mencionada Ley, aclarando que fueron dos iniciativas las turnadas a esta Comisión, sin embargo, por tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, hemos considerado adecuar ambas iniciativas en una sola.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, en su iniciativa que contiene reformas al artículo 2, fracción I, inciso A), derogación de los numerales 1, 2 y 3 se basan en la siguiente exposición de motivos:

A nivel nacional, en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1994, se incluyó a Durango, como estado fundador de la Denominación de Origen Mezcal, junto con Oaxaca, Guerrero, San Luis Potosí y Zacatecas.⁸

Al ser Durango un estado productor de mezcal con denominación de origen, los investigadores han encontrado que si bien existe el aprovechamiento de las plantaciones muchas de éstas no cuentan con una regulación, esto significa que no tienen los permisos de aprovechamiento emitidos por la

⁸ https://comercam-dom.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/DOF-1994.11.28-Denominacion-de-Origen-Mezcal-Oax-Gro-SLP-Zac-Dgo.pdf?utm_source=chatgpt.com

GACETA PARLAMENTARIA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), debido a que los ejidos y productores han incumplido con la normatividad que establece la ley.

A nivel nacional, el mezcal certificado produjo 12.24 millones de litros en 2023 (equivalente a 45% Alc. Vol.), con Oaxaca como líder (90.5%). Durango y Michoacán aparecen en el grupo medio con “poco más del 1%” cada uno del total nacional.⁹

El impacto social que mantiene la producción del mezcal, ha demostrado múltiples beneficios, entre ellos: la generación de empleos al crear oportunidades laborales en comunidades en desarrollo, además de incentivar el desarrollo económico ya que fortalece la economía local y promueve el desarrollo sostenible;

La producción del mezcal ha demostrado la atracción de turismo nacional e internacional que benefician a negocios locales y a su vez respalda a los agricultores locales y comunidades agrícolas.

Ante la falta de certeza jurídica en la producción del mezcal en Durango, son los productores artesanales los que están más expuestos a ser víctimas de abusos, como saqueos de las plantas, y el abaratamiento de su producto, esto debido a que no cuentan con una marca registrada ante la autoridad, esto los convierte en el eslabón más débil de una cadena en la que otros se llevan las ganancias.

En Durango, no se tiene un número preciso de las personas que se dedican a la producción del mezcal, ya que existen desde los productores tradicionales, hasta aquellos que ya utilizan técnicas industriales, sin embargo se estima que cerca de mil personas podrían estar vigentes en la actividad, “algunos no reconocidos, otros sí, y otros más que de forma tradicional lo hacen en baja escala pero tenemos que procurarlos porque son parte del patrimonio de Durango”.

Desde hace más de diez años, el mezcal se ha convertido en una bebida altamente demandada, haciendo más codiciado lo que se produce de manera artesanal, de edición limitada, que incorpora valores culturales y territoriales, estos son características del mezcal que hoy valora en gran medida la demanda.

Este contexto abre una brecha de oportunidad para los productores de pequeña escala, los guardianes de las tradiciones. Sin embargo, estos enfrentan una serie de dificultades que van desde su faltade acceso a la información y por ende al conocimiento sobre procesos legales de constitución

⁹ <https://www.mezcalistas.com/diving-into-2023-mezcal-production-numbers/>

GACETA PARLAMENTARIA

de una marca, certificaciones y de comercialización, entre otros; esto se suma a que el mezcal, como producto está siendo atractivo para empresas corporativas que intentan mantener sus tasas de crecimiento.

Así, las micro y pequeñas empresas, cooperativas y productores mezcaleras que intentan insertarse en la dinámica de competencia, enfrentan muchos retos, entre ellos, la estrategia de crecimiento de empresas basada principalmente en procesos como el de fusiones y adquisiciones que les permite, ademaos, hacerse de capacidades ingresando en segmentos fuera de su experiencia.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un instrumento fiscal que cumple una doble función: por un lado, recauda recursos públicos, y por otro, regula el consumo de productos nocivos para la salud o el medio ambiente. Entre estos productos se encuentran las bebidas alcohólicas, cuyo consumo excesivo representa una de las principales causas de morbilidad, mortalidad y pérdida de productividad en México y el mundo.

En la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el gravamen a las bebidas alcohólicas se aplica mediante esquemas basados en el contenido etílico del producto. Esta práctica responde a recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que identifican la imposición por volumen de alcohol como la forma más eficaz para desincentivar el uso nocivo y reducir daños asociados.

Si bien la Carta Magna establece como obligación de todo mexicano contribuir al gasto público en la forma que lo dispongan las leyes, a través del pago de contribuciones fiscales, como es el caso del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), situación en la que estamos plenamente de acuerdo a contribuir a la hacienda pública del País, consideramos que en México sigue existiendo un cobro desigual en materia de impuestos, ya que el sistema impositivo hace que estos sean siempre un porcentaje adicional al costo de producción, esquema que eleva significativamente el precio de los productos.

De acuerdo con la NOM 070, el mezcal debe tener una graduación de alcohol que oscila entre 36 y 55 grados, por lo que el IEPS para la enajenación de bebidas con contenido alcohólico de más de 20 grados actualmente tiene una tasa impositiva de 53 por ciento de impuestos que es la categoría en la que está el mezcal y además hay que sumarle el 16 por ciento extra de IVA, lo que significa un cálculo de impuesto sobre impuesto. En palabras simples, los productores de mezcal están obligados a pagar 69 centavos de impuesto por cada peso ganado por su venta, lo que a los productores

artesanales y ancestrales le significa su margen de ganancia en 1 a 3 centavos, o incluso en varias ocasiones se traduce en pérdidas.

En contraste, México utiliza un sistema Ad Valorem, que calcula el IEPS en función del precio del producto, no de su contenido de alcohol. Este enfoque ha generado distorsiones fiscales, ineficacias recaudatorias y ha fallado en alcanzar los objetivos sanitarios para los cuales fue diseñado. Por ello, resulta urgente reformar el IEPS a bebidas alcohólicas para transitar hacia un modelo Ad Quantum, que grave de manera directa y proporcional el contenido real de etanol en cada bebida.

El modelo actual del IEPS al alcohol en México

Marco normativo vigente

El IEPS se establece en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Los artículos 1° y 2° establecen que las bebidas alcohólicas pagan una tasa impositiva basada en su precio, con escalas según su grado de alcohol:

- Hasta 14° G.L.: 26.5%
- De 14° a 20° G.L.: 30%
- Más de 20° G.L.: 53%¹⁰

Esto significa que una bebida alcohólica de alta calidad y precio elevado (como el mezcal artesanal) pagará más impuestos que un licor de baja calidad, aun si este último tiene más alcohol puro por litro.

Distorsiones y efectos adversos del esquema actual (Ad Valorem)

a) Ineficacia sanitaria

- El IEPS no ha logrado reducir el consumo nocivo de alcohol, especialmente entre jóvenes, personas con adicciones y sectores vulnerables.
- Las bebidas de baja calidad, con hasta 55° de alcohol, pueden adquirirse a precios bajos debido a su menor valor comercial, y por ende, pagan menos impuesto.

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

- *El sistema Ad Valorem no penaliza el volumen de alcohol de productos de baja calidad, lo cual va en contra del principio de salud pública que busca reducir la ingesta de etanol.*

Fomento al mercado informal y productos adulterados

- *El esquema actual incentiva la producción y consumo de aguardientes y destilados adulterados, con altísimos niveles de alcohol y bajo control sanitario.*
- *Este fenómeno ha dado pie al contrabando, la falsificación de etiquetas y la venta de mezclas que contienen metanol, una sustancia tóxica utilizada como solvente o combustible.*

Carga fiscal inequitativa

- *El sistema actual penaliza a los pequeños productores, especialmente a los que elaboran bebidas con denominación de origen y procesos artesanales.*
- *Un productor de mezcal artesanal paga una tasa del 53% sobre el valor de su botella, mientras que un licor industrial con igual o mayor graduación alcohólica, pero de bajo precio, paga mucho menos.*
- *Según la NOM-070-SCFI-2016, el mezcal debe tener entre 35° y 55° de alcohol, lo cual lo coloca en el tramo fiscal más alto, afectando su competitividad.*

Ventajas de un cambio de esquema (Ad Quantum)

¿Qué es el modelo Ad Quantum?

Es un sistema impositivo que grava el alcohol contenido en las bebidas con una cuota fija por cada grado de etanol por litro, sin importar su precio de mercado.

Este modelo:

- *Promueve la equidad fiscal: todos los productos pagan lo mismo por unidad de alcohol.*
- *Es transparente y fácil de fiscalizar.*
- *Se alinea con las mejores prácticas internacionales (OCDE, OMS).*

La presente iniciativa, que contiene reformas a la Ley del Impuesto Especial a la Producción de Servicios, tiene como objetivos:

a) Salud pública

GACETA PARLAMENTARIA

- *Desincentiva el consumo excesivo, especialmente de bebidas con alto contenido alcohólico y bajo precio.*
- *Mejora la protección a jóvenes, adolescentes y personas con adicciones.*
- *Reduce los costos asociados a enfermedades vinculadas al alcoholismo.*

b) Recaudación eficiente y sostenible

- *Contrario a lo que podría suponerse, el modelo Ad Quantum no reduce la base gravable.*
- *La cerveza, que representa el 95.7% del mercado, vería un incremento fiscal mínimo, mientras que los aguardientes de baja calidad enfrentarían aumentos de hasta 85.2%, equilibrando la carga tributaria.*
- *La carga fiscal para productores artesanales de mezcal disminuiría hasta un 16.5%, permitiendo su consolidación como industria patrimonial y motor de desarrollo local.*

c) Fomento a la economía regional y cultura ancestral

- *El 89% de la producción de mezcal en México es artesanal; solo el 10.5% es industrial.*
- *Esta reforma protegería técnicas ancestrales, facilitaría la autosuficiencia comunitaria y reduciría la dependencia de intermediarios abusivos.*
- *Las comunidades mezcaleras se verían fortalecidas, contribuyendo al desarrollo rural y al empleo local.*

La reforma al IEPS en bebidas alcohólicas no solo es deseable, sino necesaria. Representa una oportunidad estratégica para alinear la política fiscal con los objetivos de salud pública, equidad económica y desarrollo regional.

Transitar del modelo Ad Valorem al esquema Ad Quantum:

- *Mejora la recaudación sin crear nuevos impuestos.*
- *Corrige distorsiones fiscales que perjudican a productores tradicionales.*
- *Protege a las poblaciones más vulnerables del daño ocasionado por el consumo de alcohol adulterado o de bajo costo.*
- *Fortalece industrias nacionales patrimoniales como el mezcal.*

GACETA PARLAMENTARIA

Tomando en cuenta que el mezcal artesanal es una bebida cuyos costos de producción difícilmente pueden reducirse en forma significativa, debido al proceso utilizado, consideramos que esta reforma favorecerá a los pequeños productores de mezcal para incrementar su participación en el mercado, elevar el margen de sus ganancias y con ello incentivar favorablemente la producción de una bebida ancestral que respeta con la mayor pulcritud el procedo milenario y que es símbolo de identidad regional.

Cabe señalar, que existen diputadas y diputados locales de Congresos Estatales, como el de Oaxaca y Michoacán que han presentado iniciativas encaminadas al mismo objetivo de la presente iniciativa, aunado a lo anterior con en este poder legislativo, el pasado 20 de junio del año que transcurre, en compañía de las y los productores de mezcal, diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, e instituciones clave en los ámbitos ambiental, científico y agrícola, celebramos el foro legislativo: “Por un futuro sostenible del mezcal en Durango”¹¹, con el principal objetivo de escuchar y atender la problemática de un sistema tributario más justo para productoras y productores mezcaleros artesanales, no solo de nuestra entidad, sino de todo el país.¹²

Lo que pretendemos con esta reforma es contribuir en la generación de empleos y aumentar el nivel de bienestar de las familias que participan en la producción de esta bebida que, dicho sea de paso, son los que absorben mayores costos de producción y que en la realidad son los que obtienen menores ganancias por la venta de sus productos.

Con la reducción de la carga impositiva ratificamos nuestro compromiso de legislar en favor de los que menos tienen y beneficiaremos a los pequeños productores de esta bebida orgullosamente mexicana.

SEGUNDO.- Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional motivan su iniciativa en los siguientes términos¹³:

El mezcal, más que una bebida alcohólica, representa una tradición viva que ha sido preservada por generaciones en diversas comunidades de México.

¹¹ <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2025/inauguran-foro-sobre-mezcal-en-congreso.html>

¹² <https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/280.pdf>
<https://congresomich.site/con-apoyo-de-mayoria-plural-en-el-congreso-hugo-rangel-impulsa-reforma-para-garantizar-competitividad-y-preservacion-del-mezcal-michoacano/>

¹³ Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA09.pdf>

Su producción artesanal y ancestral no solo tiene un valor económico, sino también cultural e histórico. Sin embargo, en el contexto actual, los productores artesanales enfrentan una desventaja competitiva frente a grandes empresas que dominan el mercado y cuentan con mayores recursos tecnológicos y financieros.

Por otro lado, como todos sabemos, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) establece cargas impositivas para diversas bebidas alcohólicas, incluyendo el mezcal.

Sin embargo, este impuesto, aplicado sin distinción, afecta directamente a pequeños productores, limitando su capacidad de crecimiento y poniendo en riesgo la preservación de técnicas ancestrales.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone adicionar un párrafo al numeral 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del IEPS, exentando del pago del impuesto a aquellos productores de mezcal artesanal y ancestral con un volumen no superior a 80,000 litros anuales. Esta medida busca promover la equidad en el mercado, incentivar la producción sostenible y proteger el patrimonio cultural de México.

La actual propuesta de reforma encuentra sustento en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En primer lugar, el Artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, favoreciendo el crecimiento económico y garantizando condiciones de equidad para los distintos sectores productivos.

Asimismo, el Artículo 28 de ese mismo ordenamiento, prevé excepciones fiscales en casos específicos donde sea necesario incentivar actividades de relevancia económica y social.

Como todos conocemos, a nivel normativo, la producción del mezcal está protegida por la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, la cual regula su denominación de origen, estableciendo criterios para la producción artesanal y ancestral. Esta norma reconoce la importancia de preservar los métodos tradicionales y garantiza la calidad del producto mediante certificaciones especializadas.

Adicionalmente, otras leyes justifican la necesidad de otorgar un trato fiscal diferenciado a los productores artesanales. Entre ellas destacan la Ley General de Turismo, que reconoce la importancia del mezcal dentro de la oferta turística nacional, y la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que establece mecanismos de apoyo para industrias que generan un impacto social y cultural positivo.

GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido el mezcal es uno de los productos con denominación de origen más representativos de México, abarcando diversas regiones productoras en estados como Oaxaca, Durango, Guerrero, San Luis Potosí y Zacatecas. Sin embargo, los pequeños productores artesanales han enfrentado dificultades para competir en el mercado global, debido a la carga impositiva y los altos costos de producción.

La elaboración artesanal y ancestral del mezcal implica un proceso meticuloso, desde la selección del maguey hasta su destilación en métodos tradicionales como el horno de tierra y los alambiques de cobre. Estos procesos requieren mano de obra especializada, generando empleos en comunidades rurales y promoviendo el desarrollo sostenible de regiones marginadas.

A diferencia de los grandes productores industriales, los productores artesanales no cuentan con economías de escala que les permitan reducir costos y absorber la carga tributaria sin afectar sus márgenes de rentabilidad. La exención fiscal propuesta les otorgará mayores oportunidades de crecimiento, asegurando que sus productos lleguen a un mercado más amplio sin comprometer la calidad y autenticidad de su producción.

Además del impacto económico, la reforma propuesta contribuye a la protección del patrimonio cultural, evitando que las técnicas tradicionales sean desplazadas por procesos industriales.

Al respecto, podemos mencionar que países como Francia e Italia han implementado esquemas de tributación diferenciada para productos con denominación de origen como el vino y el queso, asegurando su preservación ante la competencia global. México debe seguir esta tendencia y reconocer la importancia del mezcal artesanal dentro de su identidad nacional.

Si bien la exención del IEPS para productores con un volumen no superior a 80,000 litros anuales implica una reducción de ingresos fiscales, el impacto será mínimo en comparación con los beneficios económicos y culturales que generará la medida.

La aplicación del impuesto sobre el excedente de producción garantiza que la reforma no se convierta en un incentivo para la evasión fiscal, sino en una herramienta de apoyo para aquellos productores que realmente preservan la tradición artesanal. Asimismo, la certificación de denominación de origen permitirá verificar que solo los productores que cumplen con los estándares de producción artesanal y ancestral sean beneficiarios de la exención.

GACETA PARLAMENTARIA

En términos de recaudación, el fortalecimiento del sector artesanal puede generar nuevas fuentes de ingresos a través de la cadena productiva del mezcal, incluyendo el turismo, la comercialización y la exportación. En lugar de representar una pérdida fiscal, la medida incentivará un crecimiento sostenible, beneficiando a las economías locales y promoviendo la diversificación de mercados.

Finalmente, esta iniciativa busca establecer un esquema de apoyo fiscal para los pequeños productores de mezcal artesanal y ancestral, garantizando que puedan competir en igualdad de condiciones frente a los grandes industriales. Esta medida no solo favorece la equidad económica, sino que también preserva una tradición cultural que forma parte de la identidad mexicana.

La exención fiscal hasta un límite de producción anual protege a los productores que mantienen procesos tradicionales, evitando que sean desplazados por la industrialización. Al mismo tiempo, la regulación sobre el excedente garantiza que el beneficio fiscal no sea utilizado con fines de evasión, sino como un mecanismo de fortalecimiento del sector artesanal.

Más allá de la cuestión tributaria, la reforma tiene implicaciones sociales y culturales, contribuyendo al desarrollo de comunidades rurales y asegurando la continuidad de una producción con siglos de historia.

La implementación de políticas fiscales diferenciadas es una estrategia que ha sido utilizada exitosamente en otros países, y México tiene la oportunidad de replicar este modelo para proteger uno de sus productos más emblemáticos.

En conclusión, esta reforma representa una inversión en la historia y en el futuro del mezcal, asegurando que su legado continúe por generaciones.

La protección de la producción artesanal es un compromiso con la identidad nacional y con el bienestar de las comunidades que han dedicado su vida a preservar esta tradición.

TERCERO.- Es menester hacer mención que las propuestas que se contienen en las iniciativas, al momento de analizarlas, los suscritos coincidimos que lo viable es adjuntar las dos, sin embargo, le realizamos algunas modificaciones a la presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al momento de realizar el Acuerdo, que enviaremos a la

GACETA PARLAMENTARIA

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ello en razón e que vaya mejor fundamentado y estructurado.

CUARTO.- El Mezcal, es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey empleado y del proceso de elaboración, diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor, graduación alcohólica, levaduras, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Mezcal.

El mezcal es una bebida alcohólica tradicional de México, que se elabora de manera similar al tequila. El proceso comienza con la cosecha del agave después de 8 años de cultivo, en esta etapa las plantas son cortadas de su base y la mayor parte de sus hojas son retiradas, obteniéndose las piñas de agave, las cuales son cocidas en hornos o autoclaves.

En esta etapa, los polisacáridos, principalmente los de reserva (fructanos), son hidrolizados térmicamente para obtener un jarabe rico en fructosa que, posteriormente se somete a fermentación alcohólica con levaduras nativas o cepas seleccionadas, finalmente el mosto con un contenido de etanol de 3- 6 % v/v aproximadamente se destila para obtener el mezcal blanco o joven.¹⁴

QUINTO.- Examinemos brevemente el antecedente histórico del mezcal, El hombre ha consumido el agave como alimento, bebida y materia prima para elaboración de ropa, cuerda y otras herramientas desde hace aproximadamente nueve mil años; así lo aseguran los restos de ropa y bagazo de maguey mascado encontrados en cuevas de los Valles Centrales de Oaxaca y el Valle de Tehuacán, Puebla.

De manera puntual es necesario resaltar que la técnica para la elaboración del mezcal data de casi quinientos años. Es una de las primeras invenciones mestizas poco después de la conquista. Se piensa que surge a partir de la adaptación del alambique por parte de los nativos prehispánicos a la cocción del agave o maguey.

Esta bebida es producto de cuatro culturas: la árabe y china, a quienes se les adjudica la invención del alambique, que fue optimizado por los europeos, y la americana, adaptando el alambique con elementos propios: barro, carrizo y por supuesto, el maguey.

¹⁴ Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/620/62060106.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

En 1899 durante un viaje por la zona Huichol y Purépecha en Nayarit y Michoacán respectivamente, el investigador Carl Lumholtz, manifiesta en su obra “El México desconocido”, haber encontrado destiladores rudimentarios, diferentes a los traídos por los españoles. Con base en este hallazgo calificó la destilación como una actividad ya existente en la época prehispánica.

La palabra mezcal proviene del náhuatl metl: maguey, calli: cocido, hervido, es decir: maguey cocido. Los españoles denominaron “maguey” a la planta durante su paso por las Antillas en el siglo XVI; argumenta Sergio Inurragarro, en el documental “Bebidas de México. Mezcal”.¹⁵

La NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, señala los procedimientos y las especificaciones del mezcal artesanal como el ancestral que los define como tal.

Mezcal, su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

- a) Cocción: cocimiento de cabezas o jugos de maguey o agave en hornos de pozo, mampostería o autoclave.
- b) Molienda: tahona, molino chileno o egipcio, trapiche, desgarradora, tren de molinos o difusor.
- c) Fermentación: recipientes de madera, piletas de mampostería o tanques de acero inoxidable.
- d) Destilación: alambiques, destiladores continuos o columnas de cobre o acero inoxidable.

Mezcal Artesanal, su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

- a) Cocción: cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo o elevados de mampostería.
- b) Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora.
- c) Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

¹⁵ Disponible en: <https://www.aventurerosmezcal.mx/wp-content/uploads/2020/05/nota15-3.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

d) Destilación: con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

Mezcal Ancestral, su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

- a) Cocción: cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo.
- b) Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.
- c) Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).
- d) Destilación: con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).¹⁶

SEXTO.— De acuerdo con AIMomento.mx quien es un medio de noticias online señala en una nota del 14 de noviembre de 2017 que: La industria del mezcal es asfixiada por la alta carga fiscal, pues el 70 por ciento del precio por litro de mezcal al consumidor es absorbido por el pago de impuestos, como IEPS e IVA.

De acuerdo con las normas vigentes, tan solo el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas alcohólicas es de 53%, mientras que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es del 16%. Y no se está contando el ISR, el cual se grava sobre las ganancias anuales del productor, envasador o comercializador.

Expertos y productores consideran que los impuestos complican el desarrollo de las marcas de mezcal en México. Pues de cada 100 pesos de ganancia que obtiene de la venta de una botella de mezcal, 53 se van al pago del IEPS y 16 se va al Valor Agregado. En esta suma no se toma en cuenta el costo de producción, envasado, etiquetado, certificado y en condiciones de ser exhibido en anaqueles. En este rubro también influye si el productor tiene su propio palenque o compra el caldo de agave a terceros.

¹⁶ Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472787&fecha=23/02/2017#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente, el mercado artesanal de bebidas alcohólicas es muy amplio y diverso, y se le dificulta cumplir con obligaciones fiscales como el multiEPS y la verificación de la producción en el campo. Misma que podría simplificarse administrativamente con el cambio de esquema fiscal.

Los productores artesanales de bebidas alcohólicas (Tequila, Mezcal, Sotol, Charanda, Bacanora, Cerveza Artesanal, Vino Mexicano, entre otros) no cuentan con infraestructuras sólidas y constantemente requieren apoyo de las cámaras y asociaciones de productores para poder formalizarse y competir en el mercado nacional e internacional.

Esto genera una barrera comercial importante que les dificulta contar con ahorros para la innovación y la inversión de su producto en el mercado (comercialización, logística, publicidad, etc.)

Los costos de producción de las bebidas nacionales son altas por los procesos artesanales que conllevan y los empleos en el campo que se generan. Un cambio del esquema les ayudaría a reducir los costos por pagos del impuesto dado que no se pagaría por el precio final (que no compite con procesos de producción industrializada) y permitiría que tengan mayor flujo de recursos.¹⁷

De manera puntual determinar que a pesar de que todas las bebidas alcohólicas pagan los mismos presupuestos, en este sentido para el mezcal es una carga tributaria opresiva en virtud de que es un producto que apenas se está abriendo paso en el mercado y que va en aumento el consumo, empero, por otro lado, es un producto que su elaboración al ser artesanal es más lenta y costosa, en parangón de la producción industrial.

Para Enrique Rivero, mezcalero de Oaxaca, las altas tasas de impuestos dejan márgenes muy pequeños de utilidad, lo que obliga a elevar un poco los precios, en detrimento de las ventas, porque la gente no está acostumbrada a pagar cifras por arriba de los 500 pesos por una botella de mezcal.

De acuerdo con la legisladora, hay al menos 17 mil personas que viven y trabajan de manera directa produciendo mezcal; así como 80 mil que viven de manera indirecta, por ello es importante el respaldo a los productores con la baja de los impuestos.¹⁸

Habría que decir también que forma parte de justicia fiscal, considerándolo como un principio de proporcionalidad y equidad tributaria, al visualizar y ser congruentes con establecer que quien tiene menos capacidad económica debe pagar menos y que aquellas grandes industriales mezcaleras

¹⁷ Disponible en: <https://moderniza-ieps.mx/que-promovemos/>

¹⁸ Disponible en: <https://almomento.mx/alta-carga-fiscal-pirateria-asfixian-a-la-industria-del-mezcal/>

GACETA PARLAMENTARIA

pueden absorber el costo del IEPS, esto sin afectar su competitividad, para fortalecer lo antes descrito resulta atinado traer a colación la jurisprudencia referente al IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS, que a la letra dice:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.¹⁹

Examinando brevemente lo antes descrito y hablando de la desigualdad que destaca en las tarifas entre los mezcaleros industriales y los artesanales, estos últimos requieren de más mano de obra por el proceso manual que desarrollan para dicha producción, aunado a ello que pagan más por su producción y con ganancias mucho menores a las que llega a percibir el Mezcalero Industrial, recalcando que ambos productores pagan el mismo porcentaje en el precio final que no resulta ser

¹⁹ Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/900255>

GACETA PARLAMENTARIA

proporcional, observando así que no se está tomando en cuenta la capacidad económica real del producto.

SÉPTIMO. –Oaxaca uno de los Estados con mayor representación de exponentes de producción de mezcal es un referente del apoyo que reciben los productores artesanal o bien en menores cantidades es el del subsidio del IEPS del 100% ya que a nivel nacional con 97.3% es considerado el principal productor de mezcal, el apoyo brindado por las autoridades del Estado representa el impulso a la producción, comercialización y a la preservación de esta bebida ancestral y artesanal, buscando la viabilidad económica sustentable de la producción sin dañar a las comunidades indígenas y/o rurales que participan en la elaboración de dicha bebida, evitando así el imponer una carga tributaria por el pago del IEPS y obteniendo que mayor número de artesanos del mezcal produzcan fuera del margen de la ley, para entrar en materia es necesario traer a colación el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que a la letra dice:

Artículo 21. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que enajenen mezcal artesanal y ancestral según la clasificación de categorías contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, en el ejercicio 2025, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado por la enajenación de las bebidas referidas.

Este subsidio se implementó en Ley a partir del año 2023, recalcando que se empezó a visualizar en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 con la intención de Mejorar la recaudación estatal generando mayores ingresos que reflejen más servicios públicos para el bienestar.

OCTAVO.– Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y su propuesta de reforma:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (VIGENTE)	LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (PROPUESTA)
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: <i>Párrafo reformado DOF 27-11-2009</i> I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	ARTÍCULO 2o.- I. ... A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5% <i>Numeral reformado DOF 31-12-2003, 11-12-2013</i></p> <p>2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30% <i>Numeral reformado DOF 31-12-2003</i></p> <p>3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%</p> <p>B al J. ...</p> <p>II al III. ...</p>	<p>Por los primeros 80,000 litros del año, se pagará una tasa del 0%, siempre y cuando se trate de una producción artesanal o ancestral; sobre el excedente se pagará el impuesto correspondiente.</p> <p>1. Se deroga.</p> <p>2. Se deroga.</p> <p>3. Se deroga.</p> <p>B al J. ...</p> <p>II al III. ...</p>
--	---

Por consiguiente, en base a lo desarrollado en los considerandos anteriores, la producción del mezcal cumple con estándares de cultural, economía, social y ancestral, que se ha preservado por generaciones, en México son pocos los Estados productores de mezcal y en su mayoría son productores de comunidades rurales y/o indígenas a quienes se les está limitando en crecimiento a consecuencia de que los costos de producción para los pequeños productores es más elevado y con ello sumarle el pago del IEPS y/o IVA para poder competir con las grandes industrias.

Por lo que el Congreso del Estado de Durango se suma a esta dinámica de preservar el patrimonio cultural ante los pequeños productores de mezcal y con ello prevenir la piratería del mismo con los costos que van del 25 al 30 % del valor del producto final y que en su mayoría representa un impacto superior en las comunidades rurales, reconociendo que no son los mismos costos de la producción en bajas cantidades a la producción que llegan a realizar las grandes industrias mezcaleras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, y con las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, que nos otorga como Soberanía Popular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que

GACETA PARLAMENTARIA

nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A ESTE INCISO A), TODOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO: Se derogan los numerales 1, 2 y 3, de la fracción I, del inciso A) y se adiciona un párrafo a este inciso A), todos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.-

I. ...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.

Por los primeros 80,000 litros del año, se pagará una tasa del 0%, siempre y cuando se trate de una producción artesanal o ancestral; sobre el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 177, 183, 184, 185, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y a efecto de someter a la consideración y trámite legislativo correspondiente ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Decreto, propongo el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de Decreto, por el cual se derogan los numerales 1, 2 y 3, de la fracción I, del inciso A) y se adiciona un párrafo a este inciso A), todos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO. Se faculta a la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

TERCERO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el trámite legislativo correspondiente.

CUARTO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la iniciativa presentada por las y los diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Mayra Rodríguez Ramírez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en la que proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **ACUERDO**, MEDIANTE EL CUAL, LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DETERMINA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA “**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**”; para su consideración y trámite legislativo correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la cual se busca incluir dentro de las deducciones fiscales, por los conceptos de asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores, al igual que los costos educativos que incluyen inscripciones, uniformes y colegiaturas hasta el nivel profesional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El presente Dictamen de Acuerdo, se sustenta en la exposición de motivos, contemplada en la iniciativa mismo a saber:

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco fiscal en favor de un sector esencial para el bienestar social, los adultos mayores, así como la educación de las nuevas generaciones.

Esta propuesta busca incluir los gastos por asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores como deducciones fiscales, al igual que los costos educativos que incluyen inscripciones, uniformes y colegiaturas hasta el nivel profesional.

Con esta medida, se busca brindar alivio económico a las familias que enfrentan estos gastos, promoviendo el acceso a mejores condiciones de vida y fomentando el desarrollo educativo.

Actualmente, México enfrenta importantes desafíos en materia de atención a los adultos mayores, así como en el acceso a la educación de calidad.

Las familias que asumen la responsabilidad de cuidar a sus seres queridos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas de edad avanzada, muchas veces se ven limitadas económicamente, afectando el bienestar de quienes dependen de estos servicios.

Ante esta realidad, la presente reforma reconoce la necesidad de apoyar a los ciudadanos a través de una deducción fiscal que incentive el cuidado digno de los adultos mayores y que facilite la educación accesible para todos. Esto no solo representa un avance en materia de política social, sino que también se alinea con los principios de justicia tributaria, permitiendo que quienes enfrentan estos gastos puedan obtener un beneficio que alivie su carga fiscal.

La reforma responde a una necesidad urgente de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, promoviendo el acceso a instituciones especializadas que les brinden cuidados adecuados. En un

GACETA PARLAMENTARIA

país donde el grupo poblacional de adultos mayores aumenta día a día en comparación con la población joven, es imprescindible garantizar que las familias tengan opciones accesibles para atender a sus seres queridos sin que ello implique un sacrificio económico insostenible.

Los servicios de asilos, casas de retiro y casas hogar, juegan un papel fundamental en la protección de este sector poblacional, ofreciendo cuidados médicos, asistencia especializada y un entorno digno para su bienestar.

Sin embargo, los costos de estos servicios pueden ser elevados, lo que limita el acceso de muchos ciudadanos. Al permitir la deducción de estos gastos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se otorga un apoyo directo a quienes asumen esta responsabilidad, facilitando el acceso a mejores condiciones de vida para nuestros los adultos mayores.

Esta propuesta de reforma tendrá múltiples beneficios, tanto para las familias como para el desarrollo social y económico del país, como lo es el alivio fiscal para quienes cubren los gastos de adultos mayores, asegurando que quienes cuidan de sus familiares en dicha situación, no enfrenten una carga desproporcionada. Además, propiciará un mayor acceso a servicios especializados en asilos y casas hogar, lo que mejorará la calidad de vida de ese sector vulnerable.

Cabe mencionar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, contempla en su glosario la descripción de lo que se entiende por "Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo", siendo aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Asimismo, dicha convención precisa en su artículo 3, los principios generales aplicables a la misma, como son el bienestar y cuidado, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, la seguridad física, el buen trato, entre otros.

Además, ese mismo precepto especifica la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en el cuidado y atención debido, de acuerdo con su legislación interna, en favor de los adultos mayores.

Se resalta también en esa misma convención que los Estados Parte han convenido suscribirla decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como

GACETA PARLAMENTARIA

a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica.

La presente reforma, busca garantizar un sistema fiscal más equitativo y justo, donde los contribuyentes que asumen responsabilidades económicas significativas en el cuidado de adultos mayores y educación de sus descendientes, reciban un respaldo tangible por parte del Estado.

La inclusión de estos gastos como deducciones fiscales, no solo representa un alivio económico para las familias, sino que también fortalece el tejido social y promueve el acceso a servicios esenciales para el bienestar de la población.

En caso de aprobación de esta iniciativa de reforma, nuestro país avanzara hacia una política fiscal más solidaria y comprometida con el bienestar de sus ciudadanos, asegurando que la educación y el cuidado de los sectores vulnerables, como lo son nuestros adultos mayores, sean accesibles para todas las familias.

Este Congreso, mediante la presente propuesta de reforma, tiene la oportunidad de impactar positivamente en la vida de millones de mexicanos, fortaleciendo los valores de justicia social y equidad que deben prevalecer en nuestra legislación.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incluir a los gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores, así como los gastos destinados a la educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas, entre las deducciones personales de las personas físicas de nuestro país.

SEGUNDO.- En palabras de La Organización Mundial de la Salud quien definen el envejecimiento como el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte. Estos cambios no son lineales ni uniformes, y su vinculación con la edad de una persona en años es más bien relativa. La diversidad que se aprecia en la vejez no es una cuestión de azar. Más allá de los cambios biológicos, el envejecimiento suele estar asociado a otras transiciones vitales, como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas y el fallecimiento de amigos y parejas²⁰.

²⁰ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

GACETA PARLAMENTARIA

La publicación de Universitas Médica, señala que: El impacto de las enfermedades crónicas en el estado funcional es mayor en los pacientes de edad avanzada, ya que hay déficits en los órganos del cuerpo, la estructura ósea y la masa muscular; al igual, que se reduce el funcionamiento de los órganos sensoriales. Asimismo, son comunes las fallas de la memoria, la actividad intelectual se vuelve más lenta, y disminuye la capacidad de atención, de razonamiento lógico y de cálculo en algunos adultos mayores; estas situaciones, sumadas a las enfermedades crónicas, hacen que el adulto mayor sea incapaz de desarrollar plenamente su autonomía y se incrementa la relación de dependencia con el medio.²¹

Avanzando en el razonamiento, podemos señalar que entre más edad presentan los adultos mayores requieren de más atención médica y sus cuidados se vuelven de carácter fundamental, el hecho de realizar actividades básicas para ellos se vuelve todo un reto a causa del deterioro de su salud física, mental y emocional, en cierto punto se visualiza como una persona con fragilidad al no poder ser autosuficientes de su cuidado, higiene, seguridad y salud, en algunos casos por no decir que en la mayoría son dependientes de familiares y la mayoría no llega a gozar de un envejecimiento saludable.

TERCERO.- Con el propósito de entender la función y servicio de una casa hogar de adultos mayores, asilo o casa de retiro conviene traer a colación la siguiente definición: son espacios donde se brinda atención gerontológica en la modalidad de estancia permanente a personas adultas mayores, las 24 horas del día, de los 365 días del año.

La atención gerontológica que se proporciona consiste en: alojamiento permanente, atención médica, servicio de alimentación, cuidados, actividades físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y de estimulación cognitiva. con el objetivo de proteger, mantener, recuperar y promover su capacidad funcional, salud y bienestar.²²

Con respecto a la propuesta de los iniciadores al buscar incluir los gastos por asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores como deducciones fiscales, consideramos idónea la presente, la mayoría de las personas que buscan este servicio es por la atención diaria que reciben sus familiares en una modalidad 24/7, buscando que suplan los cuidados que ellos por trabajo o inclusive actividades diarias les impiden realizarlas con éxito, en algunos casos los adultos mayores demandan más tiempo y más cuidados de los que podemos ofrecer, lo que se vuelve una tarea difícil de combinar con el trabajo y resulta más efectivo el buscar ayuda de un profesional que este al

²¹ Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2310/231018676003.pdf>

²² Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam>

pendiente de realizar el cuidado de enfermería, la supervisión, alimentación a las horas adecuadas, rehabilitación, terapia física, ocupacional, del habla y se vuelve necesario este servicio.

CUARTO.- La situación económica de las familias mexicanas donde solamente una persona era el proveedor y el sustento de un hogar se terminó, hoy por hoy nos encontramos en una combinación de factores tanto económicos como sociales en el que si las familias desean mantener un estilo y ritmo de vida adecuado y sostenible, ya es necesario que ambos trabajen, provocando que se vuelva difícil la atención y el cuidado de un familiar en edad avanzada, no obstante es necesario señalar que cuando una persona se encuentra bajo la guardia y custodia de estos centros se encuentran bajo atención medica de profesionales, de personal médico especializado y entre más atención más costos, volviéndose poco sostenible para los familiares pues representa una carga económica significativa, empero, también les resulta necesario ya que si ellos realizan las actividades y cuidados se encuentran forzados a reducir sus jornadas laborales o incluso se obligan a dejar una fuente de ingresos, aunado a ellos no siempre pueden hacerse cargo del adulto mayor, también influyen otros aspectos en el cuidado, requieren atención especial, en muchos casos se aferran a cuidar sin los medios necesarios para hacerlo y llegan a volverse cuidados pesados y en lugar de dar un beneficio llegan a producir daños sin querer a aquellas personas que buscan cuidar y proteger, en otros casos por sus ocupaciones o trabajos les impide estar al pendiente del adulto mayor y se vuelve una necesidad el buscar la manera de seguir contando con este servicio, tomando en cuenta que estas estancias emiten un diagnóstico de una condición medica en base a estudios y exámenes realizados previo a su ingreso y que no es solamente con fines de guardería si no de carácter permanente, lo que nos hace pensar que si es deducible de impuestos con el objeto de que la persona se encuentran bajo atención medica constante por parte de los particulares en salud que laboran en estos centros con el fin de cumplir con los cuidados adecuados y necesarios para cada interno.

QUINTO.- Las deducciones personales autorizadas están vinculadas a los gastos de salud, vivienda, educación y pensión para el retiro de los contribuyentes, derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, considerando a la educación como derecho fundamental desde este enfoque también se considera que el pago de uniformes escolares se llega a comparar como parte del desarrollo personal y profesional de los estudiantes, que los uniformes así como la inscripción es y forma parte de un gasto necesario para poder lograr una formación profesional de calidad, aunado a ello en este aspecto tiene tintes de validez de carácter acreditables para ser deducciones fiscales, a pesar de que en México la mayoría de los estados cuentan con programas de apoyo para uniformes y útiles escolares para el ciclo escolar entrante, con la finalidad de apoyar y afianzar que los estudiantes de bajos recursos cuenten con lo esencial para el inicio del ciclo escolar, aunque en la

GACETA PARLAMENTARIA

mayoría de las escuelas públicas se les brinde el uniforme gratuito que se llega a considerar de carácter obligatorio, adicional a ello resulta de carácter obligatorio por parte de las instituciones educativas el solicitar el uniforme conocido como de gala, el cual se utiliza en eventos especiales o ceremonias propias de la institución y que de igual manera representa un gasto en cada ciclo escolar y forma parte de una imposición a los padres o tutores por parte de la institución educativa sin importar si es de carácter pública o privada, consideramos que resulta un alivio económico significativo un beneficio fiscal por este concepto.

Ahora bien, siguiendo con el razonamiento de la propuesta emitida por los iniciadores consideramos que para que las inscripciones a nivel universitario formen parte de las deducciones personales, primero se deben presentar con un tope deducible de beneficio fiscal por colegiaturas, y posteriormente poderse considerar que estas formen parte de la plantilla, si bien es cierto es parte fundamental para conseguir una formación profesional y por lo tanto se estima que se debe establecer el límite del pago de colegiaturas por educación superior por cada alumno y que no deba exceder los límites anuales de deducciones para el nivel profesional con un tope ya establecido en el visor educativo.

SEXTO.– Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE)	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (REFORMA)
Artículo 151. ... I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de	Artículo 151. ... I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores y los gastos hospitalarios , efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para

GACETA PARLAMENTARIA

calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

...

...

...

II a la VI ...

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades

sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

...

...

...

II a la VI...

VII. Los gastos destinados **a la educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas** y, la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación

nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones I y VII, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, **así como los gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores y los gastos hospitalarios**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

...

...

...

II. a la VI. ...

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Los gastos destinados a la **educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas y**, la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

VIII. ...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 177, 183, 184, 185, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y a efecto de someter a la consideración y trámite legislativo correspondiente ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Decreto, propongo el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y

GACETA PARLAMENTARIA

trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de Decreto, por el cual se proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO. Se faculta a la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

TERCERO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el trámite legislativo correspondiente.

CUARTO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
AMARO
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
HERRERA
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

OLGUÍN

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua para que integre un Consejo Hídrico Metropolitano con la participación de representante de los gobiernos estatales, de las legislaturas locales, de las cámaras representantes, universidades, Centro de Investigación, organizaciones de la sociedad civil y ambientalista de los Estados de Durango y Coahuila, para el diseño del marco técnico y jurídico para el manejo eficiente de la potabilizadora del programa “Agua Saludable para la Laguna”.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA EL TUNAL II” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la empresa Ingenieros Civiles Asociados (ICA), contratista para la construcción de la Presa El Tunal II, así como al Gobierno Federal por conducto de la CONAGUA, a que en el marco de la ejecución del proyecto se considere la inclusión y participación de constructores, prestadores de servicios y proveedores duranguenses, a través de los mecanismos de subcontratación, prestación de servicios, suministro de materiales o cualquier otra vía que les permita integrarse al proyecto y con ello contribuir al fortalecimiento del sector en la entidad y a la economía local.

SEGUNDO. La LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo se implementen programas de identificación, capacitación y difusión dirigidos especialmente a empresas locales vinculadas con el sector de la construcción y actividades afines, con el fin que de que dichas empresas fortalezcan sus capacidades y tengan la visibilidad necesaria para competir como posibles proveedoras o subcontratistas en la construcción de la Presa El Tunal II. Asegurando así que la obra represente también una oportunidad de modernización y crecimiento para la industria de la construcción en Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LOS DERECHOS DE LAS MUJERES”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN